

CONTRATO DE CONCESIÓN

entre

SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO,

y

EMOVA MOVILIDAD SOCIEDAD ANÓNIMA,

Two handwritten signatures in blue ink. The top signature is a stylized 'U' shape, and the bottom signature is a more complex, cursive-like mark.

IF-2021-26290153-GCABA-SBASE

INDICE

CAPÍTULO I. DEFINICIONES.....	8
1.1. Interpretación.....	8
1.2. Alcances.	8
CAPÍTULO II. PLAZO DE LA CONCESIÓN.	8
2.1. Definiciones	8
CAPÍTULO III. DELIMITACIÓN DE LA CONCESIÓN.....	9
3.1. Alcance.....	9
3.2. Ingresos colaterales no tarifarios.	9
CAPÍTULO IV. ETAPA DE TRANSICIÓN.....	10
CAPÍTULO V. ACTO DE TOMA DE POSESIÓN.....	10
CAPÍTULO VI. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.	11
6.1. Obligaciones.....	11
CAPÍTULO VII. INSPECCIONES Y AUDITORÍAS.	12
7.1. Inspecciones y auditorías.	12
CAPÍTULO VIII. DERECHOS DEL CONCESIONARIO.....	12
8.1. Tarifa y retribución.....	12
8.2. Utilización de activos entregados en la concesión.	12
CAPÍTULO IX. DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.	13
9.1. Autoridad de Aplicación.	13
CAPÍTULO X. DE LA RETRIBUCIÓN DEL CONCESIONARIO.....	14
10.1. Retribución.....	14
10.2. Revisión de la retribución.	15
10.3. De la redeterminación de costos de operación y mantenimiento.	16
CAPÍTULO XI. DE LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS.	16
11.1. General.....	16
11.2. Programación de los Servicios.....	16
11.3. Oferta de capacidad de transporte.	17
CAPÍTULO XII. DE LA SEGURIDAD DE LOS SERVICIOS Y DE LOS PASAJEROS.	18
12.1. General.....	18
12.2. Específico.....	18

12.3. Del público usuario. Recepción y tratamiento de las quejas del público.	19
12.4. Información, servicio y atención al público usuario.	20
12.5. De las comunicaciones al usuario y terceros.	20
CAPÍTULO XIII. DE LOS BIENES AFECTADOS A LA OPERACIÓN.	21
13.1. Transferencia de los bienes.	21
13.2. Ámbito.	21
13.3. Tenencia de bienes.	22
13.4. Delimitación de los Servicios otorgados por el Contrato.	22
13.5. Inmuebles.	22
13.6. Material Rodante.	23
13.7. Vía férrea. Obras de arte e instalaciones.	23
13.8. Establecimientos y oficinas.	23
13.9. Maquinarias, equipos, mobiliarios y útiles.	23
13.10. Materiales y repuestos.	23
13.11. Modificaciones a los bienes dados en operación.	24
13.12. Reutilización de los bienes de la operación.	24
13.13. Custodia y vigilancia de los bienes recibidos en la operación.	24
13.14. Devolución de los bienes.	25
13.15. Documentación técnica y administrativa.	26
CAPÍTULO XIV. DEL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES AFECTADOS A LA OPERACIÓN.	26
14.1 General.	26
14.2. Mantenimiento. Definiciones generales.	26
14.3. Del mantenimiento del material rodante.	28
14.4. Del mantenimiento de las instalaciones fijas.	29
14.5. Trabajos en las Líneas a operar.	29
CAPÍTULO XV. DEL RÉGIMEN DE PENALIDADES.	30
15.1. Incumplimientos.	30
15.2. Procedimiento.	30
CAPÍTULO XVI. RESPONSABILIDAD.	30
16.1. Principio general de responsabilidad del CONCESIONARIO.	30
16.2. Caso fortuito o fuerza mayor en la operación del Servicios.	31



16.3. Accidentes.....	32
16.4. Indemnizaciones.	32
16.5. Impuestos, tasas y contribuciones.....	32
16.6. Principio general de responsabilidad de SBASE.	33
CAPÍTULO XVII. INDEMNIDAD.	33
17.1. Indemnidad a favor de SBASE.....	33
CAPÍTULO XVIII. DEL CONTROL Y LA FISCALIZACIÓN.....	34
18.1. Control y fiscalización por SBASE.....	34
CAPÍTULO XIX. DE LA FINALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN.....	35
19.1. Extinción por vencimiento del plazo del Contrato.....	35
19.2. Rescisión del Contrato por culpa del CONCESIONARIO.	35
19.3. Consecuencias de la rescisión por culpa del CONCESIONARIO.	36
19.4. Rescate o rescisión por culpa de SBASE.....	36
19.5. Rescisión de común acuerdo.....	37
19.6. Consecuencias de la terminación del Contrato.	37
19.7. Devolución de los bienes a la terminación de la prestación de los Servicios.....	38
19.8. Del período de transición a la finalización del Contrato.....	39
CAPÍTULO XX. PERSONAL DEL CONCESIONARIO.	40
CAPÍTULO XXI. SEGUROS.....	42
21. SEGUROS.....	42
21.1. Generalidades.....	42
21.2. De las compañías aseguradoras.....	43
21.3. De los seguros en particular.....	44
21.3.1. Laborales.	44
21.3.2. Seguro de Accidentes Personales (en caso de corresponder).	44
21.3.3. Seguro Colectivo de Vida Obligatorio.....	45
21.3.4. Seguro Responsabilidad Civil Operación.	45
21.3.5. Seguro de Construcción (en caso de corresponder).....	46
21.3.6. Seguro Todo Riesgo Operación.....	48
21.3.7. Seguro Equipamiento/Maquinaria.....	48
21.3.8. Responsabilidad Civil Mala Praxis (De corresponder).....	49

21.3.9. Seguro de Automotor - Responsabilidad Civil (De corresponder)	49
21.3.10. Robo de Valores (De corresponder).	49
21.3.11. Seguro de Daño Ambiental de Incidencia Colectiva.....	49
CAPÍTULO XXII. PROHIBICIÓN DE CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.	49
22.1. Prohibición de cesión o subcontratación.....	49
CAPÍTULO XXIII. GARANTÍA DEL ADJUDICATARIO.....	50
23.1. Garantía del ADJUDICATARIO.....	50
CAPÍTULO XXIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. ORDEN DE PRELACIÓN.....	51
CAPÍTULO XXV. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. JURISDICCIÓN.	51
CLÁUSULAS TRANSITORIAS.....	52
26. Programa Operativo	52
27. Liquidación Producción Impedida	52
28. Incentivo a la demanda	53
29. Lineamientos de Operación del Servicio de Subte y Premetro.....	53
30. Cronograma de Inversiones.....	53
31. Prórrogas y Modificaciones	53

WS

71

ANEXOS

Anexo I	Programa Operativo.
Anexo II a)	Retribución al CONCESIONARIO.
Anexo II b)	Control de Gestión al CONCESIONARIO
Anexo III	Reglamento Operativo
Anexo IV	Del Servicio, de la Información y Atención al Usuario
Anexo V	Planos de Delimitación de los Servicios
Anexo VI	Predios a Disposición del CONCESIONARIO
Anexo VII	Inventario de Material Rodante
Anexo VIII	Inventario de Instalaciones Fijas
Anexo IX	Inventario de Maquinarias, Equipos, Mobiliario y Útiles
Anexo X	Mantenimiento: Información y documentación a suministrar por el CONCESIONARIO
Anexo XI	Mantenimiento de Material Rodante
Anexo XII	Limpieza de Material Rodante
Anexo XIII	Servicio Especial Subte Histórico
Anexo XIV	Mantenimiento de Instalaciones Fijas
Anexo XV	Limpieza de Estaciones.
Anexo XVI	Información estadística e Indicadores de carácter técnico, operativo, comercial y económico financiero
Anexo XVII	Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional.
Anexo XVIII	Penalidades.
Anexo XIX	Seguridad
Anexo XX	Inversiones
Anexo XXI	Personal del Concesionario

CONTRATO DE CONCESIÓN.

Este Contrato de Concesión (el "Contrato" o "Contrato de Concesión") se celebra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Septiembre de 2021, entre:

SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO, en su carácter de concedente ("SBASE" o "CONCEDENTE"), con domicilio legal en la calle Agüero N° 48, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, representada en este acto por la Sra. Presidenta del Directorio, María Manuela López Menéndez, con DNI N° 25957123; y

EMOVA MOVILIDAD SOCIEDAD ANÓNIMA, en su carácter de concesionario (el "CONCESIONARIO", y junto con SBASE, cada una de manera individual una "Parte", y en forma conjunta e indistinta, las "Partes"), con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre N° 3342, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, representada en este acto por el Sr. Joaquín Arturo Acuña, con DNI N° 11451089, en su carácter de Presidente del Directorio, con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y contratos conforme al poder general otorgado a su favor, pasado a escritura pública N° 277, de fecha 19 de abril de 2021.

Asimismo, suscribe el Contrato a los efectos de asumir las obligaciones previstas en la cláusula 23.1 del Contrato, **METROVÍAS S.A.** y **BENITO ROGGIO TRANSPORTE S.A.**, sociedades anónimas constituidas según las leyes de la República Argentina, ambas con domicilio legal constituido en la calle Bartolomé Mitre N° 3342, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (el "ADJUDICATARIO"), representadas individual y conjuntamente en este acto por el Sr. Joaquín Arturo Acuña, en su calidad de Apoderado, con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y contratos conforme al poder especial otorgado a su favor, pasado a escritura pública N° 652, de fecha 27 de julio de 2018.

CONSIDERANDO.

(i) Que la Ley N° 210 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), ha definido como servicio público a las políticas en materia de transporte de Subte y Premetro en el ámbito de la CABA.

(ii) Que SBASE es la Autoridad de Aplicación del Servicio Público de Subterráneos y Premetro en la CABA y a cuyo cargo se encuentra el llamado a la Licitación pública nacional e internacional para la concesión de la operación y mantenimiento del servicio público de la red de Subterráneos y Premetro de la CABA (los "Servicios"), según lo dispuesto en las leyes N° 4472 (Texto consolidados por Ley 6347) y N° 5885 (la "Licitación").

(iii) Que, como resultado de dicha Licitación, se resolvió adjudicar al CONCESIONARIO la Concesión para la prestación de los Servicios.

(iv) Que el titular del cien por ciento (100%) de las acciones y votos de la sociedad anónima que conforme el CONCESIONARIO, es el ADJUDICATARIO, quien asumirá ciertas obligaciones bajo este Contrato.

(v) Que, al momento de la celebración del presente Contrato subsisten las situaciones de emergencia sanitaria provocada por la pandemia declarada por la OMS como consecuencia del Covid-19, y de emergencia económica y financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declarada por Ley 6301 y prorrogada por Ley N° 6384, siendo hechos sobrevinientes que atraviesan a toda la sociedad y que naturalmente repercuten en todas las relaciones jurídicas contractuales.

En razón de los Considerandos enunciados, las Partes acuerdan lo siguiente:

CAPÍTULO I. DEFINICIONES.

1.1. Interpretación.

(a) En los casos en que el contexto de las condiciones lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.

(b) Los títulos de las cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la cláusula. Toda vez que en este Contrato se efectúen referencias a Capítulos, Cláusulas, Apéndices y/o Anexos, se entenderá que se trata, en todos los casos, de Capítulos, Cláusulas, Apéndices y/o Anexos de este Contrato.

(c) El retardo de SBASE en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, o la omisión de su ejercicio, no podrá ser interpretado como una renuncia a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias en virtud de las cuales no pudieron ejercerse.

(d) Ninguna regla de interpretación se aplicará en perjuicio de una parte, en razón de que dicha parte fue responsable de la preparación de este Contrato.

1.2. Alcances.

Todos los términos en mayúscula utilizados en el Contrato y que no tengan una definición asignada en el mismo, tendrán el significado que se les asigna en el Pliego de Bases y Condiciones (el "Pliego").

CAPÍTULO II. PLAZO DE LA CONCESIÓN.

2.1. Definiciones.

El plazo de la Concesión será de doce (12) años corridos a partir de la fecha de Toma de Posesión, prorrogable por tres (3) años más, a opción de SBASE.

La Concesión será prorrogada cuando a juicio de SBASE el CONCESIONARIO hubiera dado cumplimiento satisfactorio a sus obligaciones según el Contrato de Concesión y se pudiera verificar un mejoramiento de los índices de desempeño del servicio. Las condiciones en que esta prórroga será acordada podrán variar respecto de las que hubiera regido durante el periodo precedente, en función del estado de los bienes dados en Concesión y de la evolución de la demanda dirigida al sistema de transporte.

En cualquier caso, a los fines del otorgamiento de la prórroga del plazo original, el CONCESIONARIO deberá solicitarla por escrito con una anticipación no menor a dos (2) años a la fecha de vencimiento de la Concesión, pero no mayor a tres (3) años. Si las tratativas correspondientes a la prórroga solicitada no tuvieran éxito, SBASE procederá dieciocho (18) meses antes de la finalización del término efectivo de la Concesión, a efectuar el llamado a Licitación para nuevamente conceder la explotación del Servicio de SUBTE, llamado del cual podrán a su sólo juicio, excluir o no al CONCESIONARIO según fuera la calificación que como tal le mereciera.

CAPÍTULO III. DELIMITACIÓN DE LA CONCESIÓN.



3.1. Alcance.



El alcance de la Concesión consiste en operar y mantener durante el plazo del Contrato y sus eventuales prórrogas el Servicio de Subte y Premetro en las condiciones previstas en la Licitación y los Documentos Contractuales, cumpliendo con las responsabilidades mencionadas en el punto 1.3 (Servicios objeto del contrato. Operación y mantenimiento) del Pliego.

Las inversiones de infraestructura, compra de material rodante, bienes y obras de extensión de la red quedan a cargo de SBASE, así como el planeamiento de la operación, a excepción de aquellas inversiones a las que se haya comprometido el Concesionario en su oferta.

3.2. Ingresos colaterales no tarifarios.

Los ingresos por Servicios Colaterales no tarifarios, como publicidad, tendidos de fibra óptica, alquileres de los espacios y locales en estaciones y túneles para peatones, y toda otra explotación comercial que pueda desarrollarse en las instalaciones del subterráneo y que no sean propias del SUBTE estarán en cabeza de y serán administrados por SBASE, conforme lo establecen los artículos 36 y 37 de la Ley N° 4.472 (Texto consolidado por Ley 6347).

El CONCESIONARIO sólo recibirá ingresos provenientes de tarifas de los usuarios y el subsidio abonado por el GCABA, conforme lo establecido en el Anexo II.

CAPÍTULO IV. ETAPA DE TRANSICIÓN.

4.1. Dentro de los noventa (90) días corridos posteriores a la firma del Contrato de Concesión, SBASE convocará al CONCESIONARIO y al actual operador para tratar todos los aspectos relativos a la Toma de Posesión y las medidas a adoptar durante la etapa de transición para que la misma se desarrolle ordenadamente. Dicho término podrá ser prorrogado por motivos fundados.

4.2. Durante la etapa de transición y hasta la firma del Acta de Toma de Posesión, aún cuando se hubiere superado el término indicado en el numeral precedente, el actual operador no podrá bajo ningún aspecto o razón, interrumpir el regular cumplimiento del servicio y sus programas y las obligaciones inherentes al mismo, bajo apercibimiento de las sanciones que puedan corresponder conforme al actual Acuerdo de Operación y Mantenimiento y/o las normas vigentes aplicables en la materia. SBASE emitirá las órdenes de servicio que correspondan a los fines de instruir la etapa de transición hasta el Acto de Toma de Posesión del servicio.

4.3. Durante la etapa de transición, el CONCESIONARIO y SBASE definirán el plan de trabajos ajustado que será aplicable a los dos (2) primeros años de la Concesión. El plan de trabajos ajustado establecerá los términos y condiciones que regirán las siguientes cuestiones:

- 1) El Plan Empresario incluido en la Oferta.
- 2) Los programas de servicio incluidos en el Anexo I.
- 3) Los planes de mantenimiento y operación del servicio incluidos en los Anexos y demás obligaciones del CONCESIONARIO.
- 4) Inventario definitivo, conforme cláusula 13.1.

En ningún caso, el ajuste del plan de trabajos podrá afectar la ecuación económica general del Contrato de Concesión, modificar su plazo, el precio cotizado en la Oferta y demás aspectos sustanciales del Pliego y del resto de la Documentación Contractual.

CAPÍTULO V. ACTO DE TOMA DE POSESIÓN.

Dentro de los noventa (90) días corridos de la firma del Contrato de Concesión, habiendo el CONCESIONARIO relevado los inventarios provisorios de bienes a transferirse, se realizará la Toma de Posesión por parte del CONCESIONARIO, hecho que quedará reflejado en la correspondiente Acta de Toma de Posesión de la Concesión que será suscripta por el actual operador, el CONCESIONARIO y SBASE.

La Toma de Posesión marcará a todos los efectos el inicio del plazo de Concesión.

CAPÍTULO VI. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

6.1. Obligaciones.

A partir de la Toma de Posesión, el CONCESIONARIO prestará bajo su entera responsabilidad los Servicios hasta ese momento a cargo del actual operador del Servicio de Subte.

Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en las cláusulas del Pliego, el CONCESIONARIO está obligado a:

- 
- 
- a) Llevar a cabo la operación y mantenimiento del servicio público de Subte y Premetro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de acuerdo a las pautas y condiciones previstas en el Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos, sus Planos, las Circulares con y sin consulta que fueran emitidas, la Oferta, el Contrato y sus Anexos, en ese orden.
 - b) Ejecutar a plena satisfacción de SBASE la totalidad de las inversiones comprometidas en la Oferta en los plazos indicados en cada caso.
 - c) Cumplimentar estrictamente las disposiciones que sean de aplicación, de acuerdo a la naturaleza de la Concesión, y al pago de los impuestos, tasas, contribuciones y demás obligaciones que graven a los bienes en explotación.
 - d) Satisfacer en todos los casos las indemnizaciones por despido, accidentes y demás pagos originados por la Concesión.
 - e) No destinar los bienes a otro uso que el estipulado ni hacer uso indebido de los mismos.
 - f) Mantener los bienes en perfectas condiciones de conservación, uso y goce y, en su caso, efectuar con la periodicidad establecida en las cláusulas particulares, los trabajos de mantenimiento y mejoras que correspondan.
 - g) Facilitar el acceso de inspectores autorizados a todas las instalaciones, libros de contabilidad y documentación vinculada con el cumplimiento del Contrato.
 - h) Firmar las actas de infracción que se labren.
 - i) Tramitar y resolver las quejas del público relativas a los Servicios y ponerlas periódicamente en conocimiento de SBASE.
 - j) No introducir modificaciones ni efectuar obras de cualquier naturaleza sin consentimiento por escrito de SBASE.
 - k) Proponer con anticipación a SBASE los representantes y sus reemplazantes con facultades para obligarlo.
 - l) Entregar los bienes en las condiciones previstas dentro del plazo fijado, una vez vencido el Contrato o de notificada su rescisión.
 - m) Satisfacer las multas por infracciones dentro de los tres (3) días de notificado.
 - n) Cumplir las restantes obligaciones establecidas en el Pliego y el Contrato.
 - o) Conforme la planificación de los trabajos que se acuerde entre las partes, el CONCESIONARIO deberá coordinar y facilitar el ingreso de terceros, que por encargo de SBASE tengan bajo su responsabilidad la instalación

y/o el mantenimiento de infraestructuras, disponiendo personal que sirva de guía y acompañamiento en las tareas.
El CONCESIONARIO deberá asimismo expedirse, y en su caso prestar conformidad de las ingenierías que se presenten.

CAPÍTULO VII. INSPECCIONES Y AUDITORÍAS.

7.1. Inspecciones y auditorías.

SBASE se encuentra facultada para requerir información y realizar inspecciones y auditorías a efectos de constatar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pliego, en el Contrato y/o cualquier otro Documento Contractual.
El resultado de tales constataciones se asentará en actas donde constarán las novedades verificadas y los aspectos que el CONCESIONARIO deberá corregir.

CAPÍTULO VIII. DERECHOS DEL CONCESIONARIO.

8.1. Tarifa y retribución.

La tarifa que abonarán los usuarios será determinada por SBASE en su carácter de Autoridad de Aplicación.

El CONCESIONARIO percibirá en forma directa el pago de la tarifa abonada por los usuarios. Por encima de ese monto y hasta la suma correspondiente a la Retribución Total (RT) conforme al precio por coche kilómetro comercial cotizado en la Oferta, en los términos y condiciones previstos en el Anexo II del Contrato, SBASE abonará por mes vencido, en concepto de subsidio la compensación por retribución correspondiente.

8.2. Utilización de activos entregados en la concesión.

A los fines de mejorar las condiciones de la explotación, el CONCESIONARIO podrá solicitar autorización a SBASE para trasladar los activos entregados a efectos de operar los Servicios para ser reutilizados en otro sector del Subte. El CONCESIONARIO no podrá desnaturalizar el destino de los inmuebles afectados a la explotación dados en la Concesión, como tampoco podrá invocar privilegio alguno sobre los mismos.

CAPÍTULO IX. DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

9.1. Autoridad de Aplicación.

Serán funciones de SBASE - como Autoridad de Aplicación y Concedente - las que a continuación se detallan:

- 
- 
- a) Controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.
 - b) Aprobar los Servicios a prestar por el CONCESIONARIO.
 - c) Fiscalizar el cumplimiento de las condiciones impuestas al CONCESIONARIO para la prestación de los Servicios y el cumplimiento del programa de mantenimiento de la infraestructura y del equipamiento.
 - d) Controlar el cumplimiento de las normas de seguridad y operativas de los Servicios a cargo del CONCESIONARIO conforme al Contrato.
 - e) Requerir información y realizar inspecciones y auditorías.
 - f) Aplicar las penalidades que correspondan conforme a lo previsto en el Contrato y sus anexos.
 - g) Efectuar el acta de toma de posesión de los activos de su propiedad que se encuentren bajo control del actual operador, tomando razón del estado en que se reciben y de su inventario, propendiendo a realizar todos los actos jurídicos y todas las acciones que fueren menester, con la menor interferencia posible en la prestación de los Servicios, para su traspaso y toma de posesión por el CONCESIONARIO.
 - h) Establecer las condiciones de la prestación de los Servicios y adoptar las medidas que sean necesarias para la continuidad y la seguridad de la prestación de los Servicios.
 - i) Recopilar y ordenar la documentación técnica y administrativa del funcionamiento de los Servicios.
 - j) Estructurar la prestación de los Servicios, actualizando o modificando los parámetros de gestión y eficiencia y programas de modernización que promuevan la mejora de la calidad de los niveles de prestación, privilegiando la incorporación de nuevas tecnologías y la seguridad del sistema.
 - k) Establecer y llevar adelante un programa de inversiones para la mejora de la seguridad operativa y de los Servicios, que incluya el mejoramiento, la conservación y renovación del material rodante, de las vías y de la infraestructura en general, con excepción de lo que es a cargo del CONCESIONARIO según lo previsto en el Pliego.
 - l) Contratar bienes, obras, servicios y los suministros más urgentes – cuando así lo considere-, conforme el procedimiento dispuesto en el Reglamento de Compras y Contrataciones de SBASE o en el que en un futuro lo reemplace.
 - m) Establecer y ejecutar un plan de mediano plazo que propenda a la mejora de los Servicios y a la expansión del Subte en coordinación con el programa integral de movilidad que establezca el Poder Ejecutivo.

- n) Fijar las tarifas y los cuadros tarifarios, previa audiencia pública, conforme la normativa vigente.
- o) Utilizar los recursos del Fondo Subte que se crea en el artículo 40 de la Ley Nº 4472 para el desempeño de sus funciones.
- p) Abonar al CONCESIONARIO de acuerdo a lo previsto en el Contrato y sus anexos.
- q) Ejercer la totalidad de las restantes facultades, derechos y obligaciones a su cargo, conforme a la legislación y normativa aplicable, el Contrato y el Pliego.

CAPÍTULO X. DE LA RETRIBUCIÓN DEL CONCESIONARIO.

10.1. Retribución.

a) La retribución a percibir por el CONCESIONARIO por las obligaciones a su cargo establecidas en el Pliego y el Contrato será en pesos por coche-kilómetro comercial (CKC) conforme a la definición establecida.

El monto total por Coche Kilómetro Comercial (CKC) es de PESOS CIENTO VEINTICINCO CON SESENTA CENTAVOS (\$125,60), de conformidad con la oferta presentada.

b) La retribución comprende la totalidad de las prestaciones y Servicios a cargo del CONCESIONARIO establecidos en el Capítulo III (Delimitación de la Concesión), que define el alcance de la Concesión, consistente en los Servicios de operación y mantenimiento del Subte y Premetro, los supuestos de inversiones a cargo del CONCESIONARIO y cualquier otro servicio o prestación o inversión a cargo del CONCESIONARIO prevista en el Pliego, la oferta y la restante Documentación Contractual.

c) La tarifa de los Servicios será determinada por la GCABA y percibida en forma directa de los usuarios por el CONCESIONARIO como retribución mensual, hasta el límite del monto de la retribución pactada en virtud de la Adjudicación y el Contrato. En caso de no resultar suficiente para completar íntegramente el precio del Contrato, la suma necesaria a fin de completar la retribución del CONCESIONARIO será abonada mediante el pago de un subsidio a mes vencido por el GCABA (siendo SBASE quien procederá a indicar al Fondo Subte la forma de proceder con relación al pago) al CONCESIONARIO. Dicha suma será abonada entre el 2 y el 4 de cada mes siguiente al que se liquida, de acuerdo a los CKC finales recorridos informados por el CONCESIONARIO a SBASE del mes anterior.

Las sumas que SBASE abonará al CONCESIONARIO no llevan Impuesto al Valor Agregado (IVA) toda vez que constituyen un fomento o subsidio que compensa la diferencia entre el monto percibido por el CONCESIONARIO por venta de pasajes a los usuarios (según Tarifa al Usuario) y el monto cotizado. Estas sumas se otorgan a la actividad SERVICIO SUBTE, a los fines de asegurar su sustentabilidad, en los

términos de lo previsto por la Ley 4472, en beneficio de los usuarios cuyo interés se procura tutelar y consecuentemente no implican pago alguno de contraprestación de bienes, obras y/o servicios comerciales. Siempre que en el presente Contrato se alude a "precio", "remuneración" o "retribución" a abonarse al CONCESIONARIO por SBASE a través del FIDEICOMISO SUBTE, las sumas abonadas revisten el carácter de subsidio. Las sumas abonadas al CONCESIONARIO por los usuarios en concepto de venta de pasajes se encuentran gravadas con el IVA, que a la fecha es del 10,5%.

10.2. Revisión de la retribución.

La retribución será revisada a los dos (2) años de la entrada en vigencia del Contrato, en virtud de la proyección de operación de CKC para los cuatro (4) años siguientes, que será provista por SBASE al CONCESIONARIO a tal fin. En caso de producirse una variación en más o en menos en el costo total de la operación y mantenimiento del Contrato a cargo del CONCESIONARIO como consecuencia de dicha revisión, procederá un ajuste en la retribución.

Asimismo, procederá en función de las inversiones y extensión de la red de Subte que realice SBASE y de la reformulación de las pautas de calidad que establezca SBASE.

Dicha variación será medida sobre la base de una estructura de costos de operación y mantenimiento del Contrato, según su probada incidencia en el precio total de la prestación.

Las posteriores revisiones procederán cada cuatro (4) años, hasta la finalización de la Concesión. En cada revisión tarifaria SBASE proveerá al CONCESIONARIO de la proyección de operación de CKC para los cuatro (4) años siguientes, a fin de ajustar la retribución según corresponda.

SBASE y el CONCESIONARIO redefinirán, entre otras cosas, el precio y la planificación de coches kilómetro comerciales base (CKCB) en función a la experiencia en el período transcurrido de la Concesión y cualquier otra circunstancia que sea relevante a estos efectos, relativas a la operación de los Servicios y a la aplicación de este acuerdo, con el objetivo de mejorar la calidad del servicio al usuario.

Toda vez que, como resultado de un cambio en el régimen legal aplicable a la relación jurídica entre las partes o al Contrato, o como consecuencia de una alteración extraordinaria de las circunstancias existentes al tiempo de su celebración, la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa, afectándose la ecuación económica financiera del Contrato, ésta tendrá derecho a solicitar la renegociación ante la otra parte, o a solicitar lo previsto en el numeral 19.5, o formular el planteo extrajudicialmente, o a solicitar ante un juez la resolución total o parcial del Contrato, o su equitativa adecuación, teniendo presente el carácter de servicio público del objeto del Contrato de Concesión y preservando - en todo momento - la debida garantía de los derechos de los usuarios.

10.3. De la redeterminación de costos de operación y mantenimiento.

10.3.1. Procederá la realización de los análisis tendientes a la redeterminación de los costos cuando alguna de las partes invoque fundadamente, un incremento o una disminución superior al cuatro por ciento (4%), en los indicadores establecidos que se adjuntan como Anexo II a) del presente contrato.

Para la determinación de los nuevos importes se considerarán las variaciones de los indicadores y valores detallados en el párrafo anterior.

Toda solicitud de redeterminación peticionada por el CONCESIONARIO a SBASE, deberá ser aprobada o rechazada por este, teniendo en cuenta las pautas establecidas precedentemente, dentro de los treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de su recepción.

10.3.2. Resultará aplicable la Ley N° 2.809 de la CABA y sus modificatorias, el Decreto N° 127/2014 Reglamentario de la primera y las Resoluciones N° 4271/MHGC/08 y N° 601/MHGC/2014, o la normativa que un futuro la reemplace.

En cualquier momento desde la presentación de la oferta, si se produce una variación en el costo total de la operación y mantenimiento del Contrato del 4%, se actualizará el Precio Fijo (PF) conforme a las variaciones de los indicadores y valores detallados en el Anexo II.

CAPÍTULO XI. DE LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS.

11.1. General.

La operación de los Servicios objeto del Contrato se regirá por los programas que forman parte de los Anexos adjuntos al presente Contrato.

Sin perjuicio de lo que antecede, el CONCESIONARIO podrá proponer para la aprobación de SBASE, programas de operación especiales y/o alternativos que tengan por objetivo el logro de una operación y mantenimiento más eficiente.

El CONCESIONARIO deberá informar a SBASE en la forma prevista en el presente Contrato todos aquellos datos, información y documentación generada con relación a los Servicios y los bienes afectados al mismo, su operación y mantenimiento (preventivo y/o correctivo).

11.2. Programación de los Servicios.

11.2.1. Los Servicios objeto del Contrato serán prestados por el CONCESIONARIO con los trenes que se programan de manera de satisfacer los parámetros de cantidad de oferta, frecuencia mínima y tiempo de viaje establecido en el Anexo I.

11.2.2. En caso de modificaciones dispuestas por SBASE al programa operativo por incorporación de nuevas estaciones y/o tramos de Red y/o incorporación y/o reemplazo de flota, como asimismo el cierre temporario de estaciones y/o tramos de Red, el CONCESIONARIO deberá verificar y adecuar, en su caso, el programa operativo, el que deberá contar para su implementación con la previa aprobación de SBASE.

SBASE se reserva el derecho de modificar periódicamente dichas tablas horarias. Asimismo, el CONCESIONARIO podrá proponer modificaciones en el horario, las que estarán sujetas a la previa aprobación de SBASE.

Las horas consignadas en los cuadros incorporados al Anexo I son las de partida del primero y del último tren desde ambas estaciones terminales de cada línea.

Las horas consignadas para los días domingo serán aplicables a los días declarados "Feriado Nacional", mientras que a los días declarados "no laborables" les serán aplicados los horarios de los días sábados.

El CONCESIONARIO podrá realizar modificaciones al programa establecido a fin de adaptar la oferta a la capacidad de transporte, en cuyo caso tal propuesta debe ser comunicada a SBASE para su previa autorización con una antelación no menor a quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación de las modificaciones. En caso que mediara una razón de urgencia debidamente fundada, el CONCESIONARIO podrá solicitar la autorización de SBASE en un menor plazo.

Tanto el programa de operación original como las modificaciones propuestas deberán respetar en todo momento los estándares mínimos de operación establecidos por SBASE.

11.3. Oferta de capacidad de transporte.

11.3.1. El CONCESIONARIO deberá disponer de la suficiente capacidad de transporte (oferta) en cada línea como para atender la demanda, conforme a la programación de los Servicios que se detallan en el Anexo I.

11.3.2. El CONCESIONARIO está facultado, sólo mediando previa autorización de SBASE, a modificar el número de formaciones en Servicio en cada Línea, siempre que se asegure la suficiente oferta de capacidad para absorber la demanda de viajes en cada momento y no se superen los intervalos máximos prefijados entre trenes consecutivos.

CAPÍTULO XII. DE LA SEGURIDAD DE LOS SERVICIOS Y DE LOS PASAJEROS.

12.1. General.

La seguridad de los Servicios, la de los pasajeros, de terceros y la del propio personal del CONCESIONARIO es un objetivo esencial al que éste deberá contribuir, disponiendo los medios apropiados en su organización y previendo en sus presupuestos anuales los recursos necesarios para dar cumplimiento a la legislación vigente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Anexo XIX del presente contrato. Se entiende que el Pliego y el presente Contrato no eximen al CONCESIONARIO de ninguna obligación en cuanto a ese cumplimiento.

12.2. Específico.

12.2.1. El CONCESIONARIO deberá cumplir, respecto de las instalaciones fijas, del material rodante y de los materiales y repuestos afectados a los Servicios, con las normas técnicas de seguridad vigentes, establecidas por SBASE y, en su defecto, las recomendadas por los fabricantes, o en su caso las que propusiera el CONCESIONARIO - conforme a parámetros técnicos elaborados por consultores externos de primer nivel los que deberán ser aprobados previamente por SBASE -, debiendo SBASE aprobar o rechazar dicha propuesta, en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días hábiles.

SBASE podrá disponer las inspecciones y verificaciones que sirvan para acreditar el cumplimiento de aquellas normas, y podrá requerir los informes pertinentes al CONCESIONARIO cuando lo estime necesario.

12.2.2. En relación a la seguridad pública en la Red de Subterráneos y Premetro, la misma estará a cargo de la Policía de la Ciudad. En caso de corresponder, SBASE tomará a su cargo las erogaciones que demanden los servicios de la misma.

El CONCESIONARIO deberá proponer un Plan de Acción destinado a la prevención de actividades delictivas en los Servicios, que deberá ser aprobado por SBASE, que permita contribuir eficazmente a la adecuada prevención de actividades delictivas contra los bienes y personas transportados, su personal, contratistas o terceros, considerándose a tal fin, al personal de SBASE y a sus contratistas como terceros, y brindar eficaz información a las autoridades policiales competentes y facilitar el accionar de las mismas; sin quedar eximido de las responsabilidades que le corresponden en su condición de transportista de acuerdo a la legislación vigente.

El CONCESIONARIO no será responsable, siempre y cuando no haya responsabilidad concurrente, de los daños y perjuicios que pudieran sufrir los pasajeros transportados, los usuarios, empleados del CONCESIONARIO y/o terceros ajenos al CONCESIONARIO, originados o causados en hechos delictivos, siempre y cuando sean derivados de la falta de presencia de personal policial, salvo que mediara un incumplimiento por parte del CONCESIONARIO a las obligaciones asumidas en el Contrato.

SBASE no será responsable, siempre y cuando no haya responsabilidad concurrente, de los daños y perjuicios que pudieran sufrir los pasajeros transportados, los usuarios, empleados del CONCESIONARIO, empleados de SBASE, empleados del GCABA y/o terceros ajenos a SBASE, originados o causados en hechos delictivos, siempre y cuando sean derivados de la falta de presencia de personal policial, salvo que mediara un incumplimiento por parte de SBASE a las obligaciones asumidas en el Contrato.

12.2.3. El CONCESIONARIO deberá además brindar una eficaz información a las autoridades policiales y facilitar el accionar de las mismas, sin quedar eximido de las responsabilidades que le corresponden en su condición de transportista de pasajeros, conforme la legislación que reglamenta su ejercicio.

Asimismo, el CONCESIONARIO, ante situaciones de emergencia o excepcionales, queda obligado a poner a disposición de los cuerpos de salvamento y/o autoridad competente, todos y cada uno de los recursos que tenga a disposición de ser operativos de forma inmediata, tanto humanos como materiales. En lugares visibles, tanto en las plataformas como en los vestíbulos, el CONCESIONARIO colocará paneles en los que se expliquen las normas de seguridad con las que están equipadas las estaciones, la conducta a seguir en caso de urgencia, el puesto o ubicación de los botiquines de primeros auxilios y toda aquella otra información de utilidad en caso de emergencias o accidentes.

12.2.4. La reposición en término de las cargas de los matafuegos es responsabilidad del CONCESIONARIO. En caso de emergencia el CONCESIONARIO debe utilizar tanto los sistemas de comunicación como la gestión personal de sus empleados para instruir al público usuario sobre la conducta a adoptar.

12.2.5. En todos los trabajos de reparación que realice el CONCESIONARIO debe emplear materiales que satisfagan los estándares de seguridad requeridos por la Dirección de Bomberos de la Policía de la Ciudad y el GCABA.

12.2.6. El personal de SBASE inspeccionará periódicamente las estaciones y trenes para evaluar el funcionamiento de las medidas de seguridad. De encontrarse deficiencias se labrará un acta de constancia en presencia de personal del CONCESIONARIO que se encuentre en la estación. Todo ello de conformidad con el Anexo XVIII, Penalidades.

12.3. Del público usuario. Recepción y tratamiento de las quejas del público.

El Servicio Público objeto de operación y mantenimiento será prestado teniendo especialmente en cuenta su principal destinatario: el usuario, de modo de satisfacer las necesidades de las demandas detectadas y previsibles, a través de la prestación de un servicio eficiente y confiable en condiciones de seguridad, información y comodidad.

12.4. Información, servicio y atención al público usuario.

El CONCESIONARIO deberá dar cumplimiento a las normas de información, servicio y atención al público usuario conforme con lo dispuesto en el Anexo IV del presente Contrato.

12.5. De las comunicaciones al usuario y terceros.

12.5.1. Las comunicaciones y/o informaciones a brindar al usuario y a terceros con relación a los Servicios deberá seguir el protocolo estipulado a continuación.

Toda gacetilla y/o información para cualquier tipo de medio de prensa relativa a los Servicios deberá ser previamente aprobada por el área de prensa de SBASE. El área de prensa de SBASE deberá estar en el *mailing* de envíos del CONCESIONARIO, el cual deberá incorporar los emails que serán informados por SBASE.

12.5.2. Ante cualquier eventualidad, interrupción, accidente, disturbio, demora o cancelación en los Servicios, el CONCESIONARIO deberá comunicar a SBASE de manera inmediata el hecho, nunca después de los cinco (5) minutos de tener conocimiento del mismo.

El sistema de envío de estas alertas o avisos estará vigente a lo largo de todo el funcionamiento de los Servicios, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (incluyendo sábados, domingos, feriados nacionales y optativos).

La información deberá ser enviada precisando el hecho o acontecimiento detallado, la línea y la ubicación en la que ha ocurrido (túnel, estación, cochera, coches, etc.), horario y todos los detalles con lo que se contarán al momento del envío.

Deberán realizarse, asimismo, las ampliaciones de información necesarias a medida que transcurren los acontecimientos respetando la misma inmediatez y celeridad.

Este envío deberá efectuarse previo a cualquier otra comunicación, ya sea a medios gráficos, agencias de noticias, sitios web, radios, canales de tv, redes sociales, periodistas o medios de prensa que existan o existieran en el futuro.

El CONCESIONARIO deberá determinar a un interlocutor como responsable de las comunicaciones a SBASE y deberá contar con una línea telefónica especial para dicho fin.

SBASE podrá determinar los casos en los que corresponda enviar algún tipo de comunicación por parte del CONCESIONARIO al público que SBASE considere necesarios.

El mensaje, los modos de comunicar y el curso de acción quedarán sujetos a la decisión final de SBASE.

12.5.3. El plazo de respuesta de SBASE al CONCESIONARIO para la aprobación de cualquier comunicado a los medios de prensa ante cualquier eventualidad,

interrupción, accidente, disturbio, demora o cancelación en los Servicios será de quince (15) minutos. Transcurrido dicho plazo sin que SBASE haya dado respuesta podrá comunicar el CONCESIONARIO.

12.5.4. SBASE podrá convocar a un comité de crisis en los casos que considere pertinentes.

12.5.5. Toda comunicación ajena al estado de los Servicios correrá por exclusiva cuenta de SBASE.

CAPÍTULO XIII. DE LOS BIENES AFECTADOS A LA OPERACIÓN.

13.1. Transferencia de los bienes.

A partir de la Toma de Posesión, el CONCESIONARIO pasará a ser tenedor en nombre de SBASE de los bienes afectados a la concesión y que son necesarios para operar como CONCESIONARIO, indicados a tales fines en los ANEXOS VII, VIII y IX, que tendrán el carácter de Inventarios provisorios hasta tanto se confeccionen los inventarios definitivos.

En un plazo de noventa (90) días desde la Toma de Posesión, se confeccionará el Inventario definitivo, pudiendo justificadamente, prorrogarse el plazo previsto.

Una vez elaborado el Inventario Definitivo, el CONCESIONARIO, tendrá un plazo de treinta (30) días para realizar observaciones al inventario mencionado en el párrafo anterior; transcurrido dicho plazo se presumirá su conformidad con el mismo.

Asimismo, finalizado dicho plazo el CONCESIONARIO tendrá la obligación de entregar a SBASE aquellos bienes no necesarios para la operación y cuya tenencia ejerce. De ser necesario, el CONCESIONARIO podrá solicitar por escrito a SBASE un plazo adicional de treinta (30) días a fin de realizar las observaciones correspondientes, debiendo SBASE aprobar o rechazar dicha solicitud, en un plazo que no podrá exceder los quince (15) días.

Lo indicado en el presente acápite será de aplicación a todos los bienes afectados a la operación, salvo que se dispusiera expresamente lo contrario.

13.2. Ámbito.

La operación comprende el derecho del CONCESIONARIO de ocupar y usar el suelo y el subsuelo correspondiente a SBASE exclusivamente para los fines previstos en el Pliego y el presente Contrato. En el caso que fuera necesario darle un uso distinto deberá contar con la previa y expresa conformidad de SBASE por escrito, quien evaluará en cada caso la validez o conveniencia del uso a dar a dichos bienes y espacios.

SBASE retendrá el derecho a explotar el espacio aéreo del suelo o subsuelo, a su solo criterio.

El CONCESIONARIO tendrá el deber de controlar todo acceso a la operación por parte de terceras personas. Tanto SBASE como el CONCESIONARIO tendrán derecho a permitir a terceros contratistas el acceso al área de la operación, con sujeción a todas las normas operativas y de seguridad aplicables, incluyendo la contratación de seguros.

13.3. Tenencia de bienes.

13.3.1. Como parte de la operación y mantenimiento y a los fines de la misma, el CONCESIONARIO recibirá en la Toma de Posesión y detendrá la tenencia de los bienes (muebles, inmuebles, infraestructura, material rodante, etc.) que se detallan en los anexos del Pliego y el presente Contrato. Además, recibirá la tenencia de los bienes que se vayan incorporando a la Red de Subterráneos y Premetro.

El CONCESIONARIO podrá desistir de la transferencia de los bienes que considere innecesarios.

El CONCESIONARIO recibirá los bienes de la operación, cuya tenencia ejercerá, en el estado en que ellos se encontraren a la fecha de la Toma de Posesión, sin derecho de reclamo alguno por el estado en que se encuentren.

13.3.2. El CONCESIONARIO deberá mantener actualizado, mientras dure la Concesión, un inventario de los bienes de la misma, que deberá incorporar los bienes que haya agregado a la operación. El inventario así actualizado de los bienes servirá como base para su devolución al término del Contrato. Dicho inventario, deberá estar a disposición de SBASE en el momento que este lo solicite. A tal fin, se tomará en cuenta el inventario definitivo, el que deberá ser actualizado y revisado.

13.3.3. El CONCESIONARIO sólo podrá usar los bienes afectados a la operación para los fines establecidos en el Pliego y el presente Contrato.

13.4. Delimitación de los Servicios otorgados por el Contrato.

Respecto de las líneas de los Servicios de la Red Subterráneos y Premetro, la delimitación de los Servicios objeto de la Concesión, surge de los planos detallados en el Anexo V.

Dentro de dichos límites el CONCESIONARIO tendrá la responsabilidad del mantenimiento de la infraestructura y de la operación.

13.5. Inmuebles.

Los inmuebles se integran con los terrenos de la zona de vías y de los cuadros de estación que sean necesarios para las operaciones ferroviarias del transporte de

pasajeros directamente vinculados a ellas, y aquéllos donde se asientan los talleres y otros establecimientos de reparación, las instalaciones y los edificios necesarios para las operaciones ferroviarias y actividades administrativas y auxiliares de las mismas indicados en el Anexo VI.

A partir de la Toma de Posesión, el CONCESIONARIO tomará a su cargo la custodia de todos los bienes recibidos en ese acto, incluso de aquéllos cuyo destino final no hubiera sido aún formalmente determinado.

13.6. Material Rodante.

Será transferido como parte de la operación el material rodante que se detalla en el Anexo VII en las condiciones y tiempos que allí se indican.

Este material será transferido al CONCESIONARIO en el estado en que se encontrare a la fecha de la Toma de Posesión.

13.7. Vía férrea. Obras de arte e instalaciones.

El inventario de vías férreas, obras de arte, instalaciones de alimentación de la tracción, instalaciones eléctricas para luz y fuerza motriz, instalaciones de señalamiento, telecomunicaciones y seguridad, instalaciones sanitarias y otras existentes a la fecha de la Toma de Posesión, se incluye como parte del Anexo VIII.

13.8. Establecimientos y oficinas.

El CONCESIONARIO recibirá como parte de la operación los establecimientos dedicados al mantenimiento y alistamiento del material tractivo y remolcado, de las vías y obras de arte y de las instalaciones fijas con todo su equipamiento y mobiliario; también recibirá los espacios necesarios para la ubicación de sus dependencias administrativas en edificios, todo ello incluido como parte del Anexo VI.

13.9. Maquinarias, equipos, mobiliarios y útiles.

El CONCESIONARIO recibirá todas las dependencias dotadas de las maquinarias, equipos, muebles, instrumentos y útiles cuyo inventario preliminar se incluye como parte del Anexo IX.

13.10. Materiales y repuestos.

A partir de la Toma de Posesión, el CONCESIONARIO pasará a ser tenedor en nombre de SBASE de los bienes afectados a la concesión y que son necesarios para operar como CONCESIONARIO, para lo cual se adjunta un inventario provisorio.

Al finalizar el Contrato, se devolverá a SBASE igual cantidad y calidad de cada uno de los bienes recibidos, con más los que se incorporen luego de la Toma de Posesión.

Si durante la vigencia del Contrato fueran dados de baja vías, material rodante, instalaciones o equipamiento, y quedaran sin aplicación materiales y repuestos, éstos serán puestos formalmente a disposición de SBASE. Si en el lapso de seis (6) meses de la puesta a disposición, el titular de los mismos no tomara a su cargo tales elementos, el CONCESIONARIO, a partir del vencimiento de dicho plazo, podrá disponer libremente de ellos, previa comunicación a SBASE.

13.11. Modificaciones a los bienes dados en operación.

Las modificaciones que el CONCESIONARIO desee practicar en los bienes recibidos para la operación y mantenimiento, deberán contar con la previa aprobación de SBASE, a la cual el CONCESIONARIO someterá su solicitud acompañada de los informes y documentación técnica pertinentes. Su costo será soportado por el CONCESIONARIO.

En el supuesto que mediaran situaciones de urgencia y extraordinarias debidamente justificadas, el CONCESIONARIO podrá realizar modificaciones y luego deberá ponerlo en conocimiento de SBASE, acompañando todos los antecedentes que así lo justifiquen. En caso que SBASE, a su solo criterio, considerara que la situación no es urgente, extraordinaria y/o que no se encontrara debidamente justificada, el CONCESIONARIO deberá volver los bienes al estado anterior bajo su exclusiva cuenta y cargo y, asimismo, será responsable por los daños y perjuicios ocasionados.

13.12. Reutilización de los bienes de la operación.

El CONCESIONARIO podrá reasignar los bienes recibidos en operación destinándolos a otras localizaciones, Servicios y usos comprendidos en la operación y mantenimiento.

Cuando se trate de bienes afectados a la infraestructura, tales como rieles, puentes, señales o material rodante, podrá hacerlo previa aprobación de SBASE, a la que deberá elevar el informe técnico justificativo.

Igual procedimiento regirá cuando se trate de reasignación de máquinas, herramienta y otros equipos, cuando ello demande la modificación de edificios y estructuras. En otros casos, bastará la notificación a SBASE. El costo del traslado será por cuenta del CONCESIONARIO.

13.13. Custodia y vigilancia de los bienes recibidos en la operación.

El CONCESIONARIO será responsable de la vigilancia y custodia de los bienes que le hayan sido entregados en Concesión, y cuya tenencia ejerce, incluso de los que temporariamente no utilice. Cuando se determine que algún bien no será utilizado en el futuro para los Servicios, el CONCESIONARIO podrá solicitar a SBASE su baja o

desafectación de la operación y mantenimiento, producida la cual será devuelto nuevamente a SBASE.

Atento a la existencia de murales y frisos en distintos lugares de la Red de Subterráneos, que contienen un importante valor cultural y artístico, imposible de reponer, el CONCESIONARIO deberá frente a los mismos, poner toda su responsabilidad para el cuidado de manera de resguardar el valor intrínseco que ellos poseen, más allá de su valor material.

Los bienes muebles de valor histórico o testimonial, no utilizados para la operación, deberán ser ofrecidos a SBASE.

El CONCESIONARIO podrá utilizar dichos bienes pero exclusivamente para el desarrollo de la operación de los Servicios que toma a su cargo, pudiendo en el caso de que alguno de ellos no le resultare imprescindible, devolverlo a SBASE, y desafectarlo de esa manera del objeto de la operación, en cuyo caso se procederá a labrar un acta, con constancia de todos los datos del bien y de su real estado de conservación.

13.14. Devolución de los bienes.

Al terminar el Contrato por cualquier causa y/o forma, todos los bienes recibidos al principio del mismo, aquéllos que los sustituyan, amplíen o mejoren y los incorporados por el CONCESIONARIO y/o SBASE durante su transcurso serán entregados sin cargo a SBASE.

Los referidos bienes deberán encontrarse en estado normal de mantenimiento - salvo el deterioro motivado por el uso normal y el simple paso del tiempo - y en condiciones de continuar prestando los Servicios habituales por parte de quien suceda al CONCESIONARIO en la prestación del mismo.

El CONCESIONARIO está obligado a manifestar si dichos bienes han sido materia de juicios, reclamos, sumarios o recursos administrativos, y si se encuentran comprendidos o afectados por situaciones litigiosas o contenciosas y/o pesa sobre ellos alguna medida precautoria o cautelar o gravamen de cualquier naturaleza.

Con razonable anticipación al fin de la operación, SBASE y el CONCESIONARIO acordarán los materiales, partes y repuestos, muebles y útiles, y bienes consumibles, que el CONCESIONARIO deberá devolver a SBASE para asegurar una transferencia fluida y ordenada que preserve la continuidad, regularidad y calidad de los Servicios por el lapso de seis (6) meses. Los bienes antes mencionados serán entregados por el CONCESIONARIO sin cargo alguno para SBASE.

Si al momento de la devolución de los bienes se evidenciara falta de mantenimiento o mantenimiento diferido, SBASE dispondrá la realización de las tareas faltantes con cargo a los créditos que tuviera a su favor el CONCESIONARIO y a la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

13.15. Documentación técnica y administrativa.

El CONCESIONARIO contará con la documentación técnica y administrativa correspondiente a los Servicios. La descripción y ubicación de dicha documentación original de las áreas técnicas y la entrega en tenencia y custodia de la documentación administrativa están descriptas en el Anexo XVI.

CAPÍTULO XIV. DEL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES AFECTADOS A LA OPERACIÓN.

14.1 General.

El CONCESIONARIO se obliga al mantenimiento de los bienes cuya tenencia se transfiere para la operación, o incorporados a ella posteriormente, conservándolos en aptitud para los Servicios a prestar, a fin de que éste se cumpla, siempre en condiciones de eficiencia y seguridad.

Al cabo de su vida útil o alcanzada su obsolescencia durante la vigencia del Contrato, esos bienes serán dados de baja con la previa autorización de SBASE.

El CONCESIONARIO deberá contar con, y proponer a SBASE, los sistemas, aplicaciones y/o herramientas informáticas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones del Contrato, debiendo realizar las actualizaciones tecnológicas necesarias para un eficaz funcionamiento.

El CONCESIONARIO deberá mantener un adecuado resguardo de la información, según las reglas del arte, incorporando las herramientas de seguridad necesarias en cada caso, y para facilitar la eficaz interconexión entre los sistemas del CONCESIONARIO, SBASE y/o la CABA, a fin de proveer los datos y/o la información y/o documentación que le sea requerida por SBASE.

Cualquier modificación de las condiciones precedentemente expuestas con relación a los sistemas, aplicaciones y las herramientas informáticas vinculadas a la operación y mantenimiento durante la vigencia del Contrato, no implica un cambio en las condiciones de los Servicios, ni dará lugar a reclamo y/o indemnización alguna por parte del CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO deberá entregar a SBASE a través de los sistemas, aplicaciones y/o las herramientas informáticas mencionadas los datos, información y documentación relativas a la operación, el mantenimiento y la ecuación económico financiera, conforme los términos previstos en el Contrato, o las que disponga en el futuro SBASE.

14.2. Mantenimiento. Definiciones generales.

14.2.1. El CONCESIONARIO deberá mantener la infraestructura y superestructura de vía, los sistemas de señalamiento y comunicaciones, el material rodante, los edificios, las instalaciones de potencia, los ascensores y escaleras mecánicas y las instalaciones fijas en general, obras complementarias y equipamientos, en condiciones aptas para la operación segura, confiable y eficiente de los Servicios.

El CONCESIONARIO se obliga a efectuar el mantenimiento de los bienes siguiendo las normas técnicas y de procedimiento que se indican en los respectivos anexos, las que fijan las especificaciones de los fabricantes o en su caso las que propusiera el CONCESIONARIO - conforme a parámetros técnicos elaborados por consultores externos de primer nivel, debiendo SBASE aprobar o rechazar dicha propuesta, en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días hábiles.

En todos los casos y en todo momento se respetarán las reglas del arte que aconseje la práctica internacional para casos semejantes, aun cuando ellas no hubieran sido aplicadas en los años recientes o hubieran sido sustituidas por otras de emergencia.

Las Partes acuerdan colaborar en el establecimiento de los mejores programas de mantenimiento consistentes con los objetivos de SBASE de mejoramiento del estado de los bienes de la operación, de acuerdo a lo previsto en el Pliego y en el presente Contrato.

14.2.2. Si en algún momento durante el término de la operación SBASE determina que los trabajos de mantenimiento no han sido realizados por el CONCESIONARIO en el nivel requerido según los estándares de mantenimiento aplicables, SBASE notificará al CONCESIONARIO por escrito y el CONCESIONARIO dentro de los treinta (30) días de la recepción de tal notificación deberá formular el correspondiente descargo. Si SBASE rechazara el descargo formulado por el CONCESIONARIO o este considere ajustada las observaciones realizadas por SBASE, el CONCESIONARIO realizará las acciones que sean necesarias para llegar al nivel de mantenimiento requerido.

Si el CONCESIONARIO entendiera que las normas vigentes resultan inapropiadas, por exceso o por defecto, para mantener el buen estado de los bienes, podrá proponer a SBASE otras que las sustituyan. En tal caso, SBASE deberá aprobar o rechazar dicha propuesta, en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días hábiles.

El CONCESIONARIO deberá mantener el buen estado de los bienes otorgados para la operación y mantenimiento hasta el momento de su devolución al término de aquélla, sin diferir las tareas e intervenciones de los ciclos programados de mantenimiento.

14.2.3. El CONCESIONARIO está obligado a permitir el acceso y el ejercicio de las facultades de control de SBASE, suministrando toda la información que al efecto se le requiera y poniendo a su disposición toda la documentación administrativa y contable que permita verificar el cumplimiento de las obligaciones de cualquier naturaleza a cargo del CONCESIONARIO.

Las facultades que ejercerán la inspección y la auditoría son independientes de las de fiscalización del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la custodia y preservación de los bienes afectados a la operación y mantenimiento, así como las del cumplimiento de las normas generales de índole impositiva, laboral, sanitaria y otras que corresponden a otras dependencias públicas competentes en esos aspectos.

14.2.4. Para el logro de los objetivos previstos en el Pliego y el Contrato no podrán resignarse y/o diferirse las condiciones de mantenimiento dispuestas en el Contrato.

SBASE verificará la ejecución de los planes de mantenimiento y en caso de detectarse diferencias significativas en períodos trimestrales, el CONCESIONARIO deberá presentar un Plan de Recomposición a SBASE, en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días hábiles de la notificación correspondiente, debiendo ser aprobado por SBASE.

Para la verificación de la ejecución de los planes de mantenimiento el CONCESIONARIO deberá presentar la información necesaria relativa al Material Rodante (Línea y Tipo de Flota) e Instalaciones Fijas.

14.3. Del mantenimiento del material rodante.

14.3.1. El CONCESIONARIO deberá efectuar el mantenimiento del material rodante siguiendo los programas que se indican en el Anexo XI. En ausencia de normas específicas, se seguirán las recomendaciones de los fabricantes o las que aconseje la practica internacional para casos semejantes que apruebe SBASE o en su caso las que propusiera el CONCESIONARIO, conforme a parámetros técnicos elaborados por consultores externos de primer nivel, debiendo SBASE aprobar o rechazar dicha propuesta, en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días hábiles.

El CONCESIONARIO deberá presentar a SBASE, durante los primeros diez (10) días de cada año calendario, los correspondientes Planes de Mantenimiento preventivo anuales de los distintos tipos de flota, los que deberán considerar los lineamientos indicados en el Anexo XI.

Asimismo en forma mensual y dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, el CONCESIONARIO deberá presentar los avances del Plan de Mantenimiento correspondiente así como la proyección de los meses subsiguientes del año en curso, indicando las desviaciones si las hubiere y sus causas.

14.3.2. El CONCESIONARIO ejecutará las tareas de limpieza, desinfección y desinsectación del material rodante que se halle en condiciones de prestar los Servicios, según las normas que se indican en el Anexo XII.

14.3.3. En caso que resulte necesario el traslado del material rodante para el mantenimiento a cargo del CONCESIONARIO del mismo fuera de las instalaciones de

las Líneas, por cualquier causa, como asimismo su reincorporación a los Servicios, estos serán ejecutados por cuenta y cargo del CONCESIONARIO.

14.3.4. Cuando se incorpore el material rodante aportado por SBASE, las normas de mantenimiento para la nueva flota serán las especificadas por el fabricante.

14.3.5. Si el CONCESIONARIO entendiera que algunas de las normas de mantenimiento especificadas por el fabricante resultaran inapropiadas, por exceso o por defecto, para mantener el buen estado del material rodante aportado por SBASE, podrá proponer otras que las sustituyan. En tal caso, SBASE deberá aprobar o rechazar dicha propuesta, en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días hábiles.

14.3.6. Las revisiones generales del material rodante se realizarán conforme al procedimiento de verificación de Hitos que estipularán las Partes y serán controladas y verificadas por el Concedente.

14.4. Del mantenimiento de las instalaciones fijas.



14.4.1. El CONCESIONARIO deberá presentar a SBASE, durante los primeros diez (10) días de cada año, los correspondientes Planes de Mantenimiento de cada instalación, conforme se indican en el Anexo XIV. Estas son: Vías y Aparatos de Vías, Obras Civiles, Iluminaciones en Estaciones y Túneles, Instalaciones de Ventilación, Instalaciones Pluvio cloacales y de Bombeo, Detección y Extinción de Incendios, Instalaciones de Iluminación, Tomas y Corrientes Débiles, Escaleras Medios de Elevación, Instalaciones de Potencia, Línea de Contacto, Tercer Riel. Instalaciones de Señalamiento y Red de Servicio de Comunicaciones.

Asimismo en forma mensual y dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, el CONCESIONARIO deberá presentar los avances del Plan de Mantenimiento correspondiente, así como la proyección de los meses subsiguientes del año en curso, indicando las desviaciones si las hubiere y sus causas.

El CONCESIONARIO debe ajustar su accionar en materia de mantenimiento a las normas vigentes, a las normas especificadas por el fabricante según corresponda, respetando en todos los casos las reglas del arte.

14.4.2. El CONCESIONARIO deberá mantener en condiciones los bienes cedidos, como asimismo procederá a conservar un adecuado estado de limpieza tanto de las instalaciones de libre acceso al público como aquellas que no lo sean.

Las normas para el aseo y limpieza de las instalaciones se indican en el Anexo XV.

14.5. Trabajos en las Líneas a operar.

El CONCESIONARIO ejecutará los trabajos y tareas que resulten necesarias para prestar los Servicios en las condiciones pactadas. En tal sentido, las tareas que en el Pliego y sus Anexos y en el presente Contrato se indican son meramente

enunciativas y no limitativas, quedando comprometido el CONCESIONARIO a realizar todo aquello que resulte necesario para cumplir con los fines y objetos de esta Concesión conforme al Pliego y el presente Contrato.

CAPÍTULO XV. DEL RÉGIMEN DE PENALIDADES.

15.1. Incumplimientos.

Los incumplimientos al Contrato verificados por SBASE darán lugar a la aplicación de penalidades, que se graduarán en función de la gravedad de la infracción cometida, según lo estipulado en el Anexo XVIII.

15.2. Procedimiento

En todos los casos, el CONCESIONARIO podrá interponer, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de aplicada la penalidad, recurso de reconsideración, el que tendrá efecto devolutivo.

La Gerencia de Control de la Operación deberá elevar dicho recurso dentro de los quince (15) días al Directorio de SBASE, con el informe técnico y jurídico correspondiente.

SBASE tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles administrativos para expedirse. Su decisión podrá ser recurrida por el CONCESIONARIO dentro de los sesenta (60) días hábiles, de conformidad a las vías legales establecidas en el Código Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA.

Se deberá satisfacer las multas por las infracciones dentro de los tres (3) días de notificada la penalidad.

CAPÍTULO XVI. RESPONSABILIDAD.

16.1. Principio general de responsabilidad del CONCESIONARIO.

Además de los casos especialmente previstos en el Contrato y en el marco que lo regula, se establece como principio general de responsabilidad del CONCESIONARIO, la derivada de la naturaleza de la Concesión y de los caracteres particulares de su objeto.

El CONCESIONARIO deberá responder por todos los daños y perjuicios causados por el incumplimiento o mal cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la prestación de los Servicios que se le otorga mediante la Concesión conforme al Pliego, el presente Contrato, y la restante legislación, normativa, y documentación aplicable.

Como tenedor de los bienes y operador de los Servicios otorgados conforme a esta Concesión, el CONCESIONARIO será el responsable de los daños y perjuicios que se produjeran como consecuencia de dicha actividad, o por la utilización o riesgo de los bienes muebles e inmuebles otorgados conforme a ello, o por sus dependientes, personas o cosas de las cuales se sirve.

El CONCESIONARIO deberá responder por todo daño o perjuicio causado a los bienes de la operación que recibirá a partir de la Toma de Posesión, sean estos bienes inmateriales, inmuebles o cosas muebles, obligándose a su reposición, reparación o indemnización.

En los términos de lo previsto por el artículo 6 de la Ley 26.944, la CABA, SBASE y sus directores no deben responder, ni aún en forma subsidiaria, por los daños y perjuicios ocasionados, a terceros y/o bienes de terceros, por el CONCESIONARIO o sus contratistas o subcontratistas, ya sea consecuencia de su acción u omisión, siendo que el objeto del presente contrato constituye un servicio público de conformidad con lo previsto en dicha norma legal.

16.2. Caso fortuito o fuerza mayor en la operación del Servicios.

16.2.1. El CONCESIONARIO no será responsable cuando mediare caso fortuito o fuerza mayor en la operación de los Servicios, en particular por:

- a) falta o interrupción en el suministro eléctrico por parte de quien esté obligado legalmente a prestar dicho servicio, que impidan la operación total o parcial de los Servicios;
- b) interrupción de los Servicios, originado en hechos o actos delictivos de gravedad ajenos al CONCESIONARIO, extraordinarios e imprevisibles, y que tengan la idoneidad suficiente para provocar tal interrupción;
- c) estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero;
- d) guerra civil u otras conmociones interiores, tales como revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante; y cualquier acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de esos hechos;
- e) confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes, por orden de cualquier gobierno o autoridad pública;
- f) terremotos, temblores, erupción volcánica, inundaciones de gran magnitud y severidad, tifón, huracán, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, epidemias o pandemias declaradas por autoridades competentes ;
- g) huelga general y total o parcial de un sector afectado a la prestación de los Servicios, siempre que el CONCESIONARIO demuestre que inició gestiones y realizó sus mejores esfuerzos para impedir la medida de fuerza, sin haber podido evitarla. En este supuesto se deberá dar cumplimiento con lo previsto en la ley 4472, y se notificará en forma inmediata a SBASE.

16.2.3. No serán aplicables penalidades por incumplimientos de las obligaciones del CONCESIONARIO originados directa o indirectamente en el caso fortuito o de fuerza mayor. SBASE evaluará la incidencia de los eventos extraordinarios y determinará el tratamiento de la pérdida en los ingresos provenientes de la disminución y/o interrupción de los Servicios en razón de dichos acontecimientos y en el precio/retribución del CONCESIONARIO, aplicando el criterio de liquidación de los costos fijos y generales y deducción de los costos variables no devengados de resultados del no corrimiento de los trenes y la no prestación de los Servicios derivada del caso fortuito o fuerza mayor, siempre que el CONCESIONARIO haya cumplido la obligación prevista en el inciso g) precedente.

La configuración de un caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser formalmente denunciado y/o acreditado por el CONCESIONARIO ante SBASE, dentro del plazo de cinco (5) días de acaecido o de conocido por aquél. En caso de no realizarse dicha denuncia y/o la acreditación, se tendrán por desistido el derecho y renunciada la acción para proceder a su invocación y/o reclamo.

El CONCESIONARIO no será responsable, salvo que mediare responsabilidad concurrente, en los siguientes casos: (i) el hecho de un tercero por el que no está obligado a responder; (ii) hecho de la víctima; (iii) un hecho o acto imputable a la CABA o SBASE; (iv) falta o insuficiencia de personal policial de conformidad a lo previsto en el Contrato.

16.3. Accidentes.

En todo accidente en el que el CONCESIONARIO esté involucrado, se adoptarán las medidas correspondientes de acuerdo a la legislación, las reglamentaciones vigentes y a las normas particulares de cada sector.

16.4. Indemnizaciones.

El CONCESIONARIO indemnizará a SBASE, por los montos que ésta deba eventualmente abonar a terceros y que correspondan a obligaciones asumidas por aquél, conforme al Pliego y el presente Contrato.

La indemnización por los daños ocasionados a SBASE deberá ser integral, por lo que si excediera el monto de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, SBASE tendrá derecho a exigir el pago del saldo deudor.

16.5. Impuestos, tasas y contribuciones.

El CONCESIONARIO será responsable del pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones o gravámenes en general, sean nacionales o locales, que graven al CONCESIONARIO o a la actividad que desarrolle en la operación de los Servicios otorgados, o el uso y goce de los bienes entregados en operación, a excepción de los impuestos que graven la propiedad de dichos bienes, como ser los impuestos inmobiliarios, que serán soportados por SBASE como propietario.

16.6. Principio general de responsabilidad de SBASE.

SBASE será responsable por los actos propios que pudieran perjudicar la normal prestación de los Servicios otorgados por este Contrato y la utilización derivada de la tenencia de los bienes afectados a la operación por su culpa grave o dolo.

En ningún caso SBASE responderá ante el CONCESIONARIO por el lucro cesante.

SBASE no será responsable, salvo que mediare responsabilidad concurrente, en los siguientes casos: (i) el hecho de un tercero por el que no está obligado a responder; (ii) hecho de la víctima; (iii) un hecho o acto imputable al CONCESIONARIO; (iv) falta o insuficiencia de personal policial de conformidad a lo previsto en el capítulo XII (12.2.2).

CAPÍTULO XVII. INDEMNIDAD.

17.1. Indemnidad a favor de SBASE.



A partir de la Toma de Posesión el CONCESIONARIO asumirá la responsabilidad de mantener totalmente indemne a SBASE y/o a los accionistas de SBASE y/o a los directores de SBASE y/o a la CABA por:

- 
- a) todos los daños y perjuicios, lo cual incluye también tasas de justicia, honorarios de peritos, honorarios de letrados de los reclamantes o de otros demandados que no sean firmantes del Contrato, intereses, depreciación o actualización monetaria si correspondiere y en general todo rubro o concepto que pudieran válidamente ser reclamados por los terceros ajenos a este Contrato en concepto de responsabilidad civil, en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, como consecuencia de los siniestros y/o accidentes producidos durante la prestación y/u operación de los Servicios objeto de este Contrato.
 - b) los daños y perjuicios que se hubieran producido como consecuencia de la prestación de los Servicios, o por la utilización o riesgo de los bienes muebles e inmuebles afectados a dichos Servicios, o por sus dependientes, personas o cosas de las cuales se sirven;
 - c) los reclamos laborales o de la seguridad social, y para el caso que se reclame o invoque responsabilidad en grado de solidaridad y en los términos del artículo 30 y ccs. de la Ley de Contrato de Trabajo, (Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, complementarias y reglamentarias), extendiéndose además a todas las obligaciones laborales que determine la legislación de la República Argentina, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las Convenciones Colectivas de Trabajo que corresponda aplicar;
 - d) los reclamos, de naturaleza civil y/o laboral, relacionados con cualquier daño que haya sufrido el personal a cargo del CONCESIONARIO y/o terceros en los talleres, sectores, medios de transporte, manipuleo, carga

- y descarga que hayan utilizado o realizado con motivo de las tareas, actividades o servicios que allí haya realizado el personal de los nombrados que amerite el pago de indemnizaciones, gastos y costas;
- e) el daño al medio ambiente provocado por acciones y/u omisiones, propendiendo a la contaminación ambiental o afectado la calidad de vida de cualquier habitante o visitante de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 - f) por cualquier daño derivado de la falta de pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones o gravámenes en general, sea nacionales, provinciales o municipales, que graven al CONCESIONARIO o a la actividad que desarrolle en la operación de los Servicios, o el uso y goce de los bienes entregados oportunamente conforme al presente Contrato.

Asimismo, el CONCESIONARIO se obligará a contratar los seguros necesarios conforme a lo previsto en el capítulo XXI (Seguros) del presente Contrato para asegurar los bienes de propiedad de SBASE y cuya tenencia ejercerá como consecuencia de la Licitación, el presente Contrato y la Toma de Posesión, como así también los correspondientes a la responsabilidad civil por los reclamos de terceros ajenos Contrato en todos los cuales deberán incluirse como coasegurados a: (i) SBASE, (ii) los accionistas de SBASE y (iii) los directores de SBASE.

CAPÍTULO XVIII. DEL CONTROL Y LA FISCALIZACIÓN.

18.1. Control y fiscalización por SBASE.

18.1.1. SBASE fiscalizará el cumplimiento del Contrato por parte del CONCESIONARIO por medio de la auditoría y de la inspección correspondiente, quienes efectuarán el control de las actividades del CONCESIONARIO en cumplimiento del Contrato de Concesión, implementando el sistema que se detalla más adelante.

Los controles, cuyo costo estará a cargo de SBASE, serán ejercidos en forma sistemática o circunstancial, según convenga a la naturaleza de las obligaciones a fiscalizar. Dicha función podrá ser llevada a cabo en forma directa o indirecta por SBASE.

18.1.2. El CONCESIONARIO deberá mantener los Sistemas de Información (base de datos, informes y/o reportes acordados entre las Partes) que permitan a SBASE medir el desempeño y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Esos sistemas estarán siempre disponibles para su consulta por SBASE o por los auditores que ella designe.

18.1.3. El CONCESIONARIO, con periodicidad trimestral, deberá poner a disposición de SBASE y de acuerdo a las instrucciones que ésta le imparta, sendas planillas de "Flujo de fondos" y de "Estado de Tesorería" a fin de exhibir la aplicación de los recursos provenientes de los ingresos del CONCESIONARIO.

Asimismo, deberá presentar la información contable, económica y financiera, según lo previsto en los modelos de los Anexos II, X y XVI.

SBASE, a través de agentes debidamente autorizados por la misma, podrá requerir al CONCESIONARIO, información contable adicional, en las oportunidades en que aquella lo estime necesario, aunque evitando producir perturbaciones en la gestión administrativa de aquél. Tal contabilidad deberá mantenerse actualizada, admitiendo solo la demora que no llegue a invalidar el soporte para la toma de decisiones.

SBASE se compromete, por si y por sus agentes autorizados, a guardar estricta reserva respecto de la información contable puesta a su alcance.

El CONCESIONARIO deberá producir información estadística e indicadores de carácter técnico, operativo, comercial y económico financiero según detalle y periodicidad dada en el Anexo XVI. Dicha información deberá permitir la continuidad de las series de información vigente a las que podrá incorporar nuevos conceptos estadísticos pero no suprimirlos o modificarlos sin aprobación de SBASE.

18.1.4. El CONCESIONARIO estará obligado a permitir el acceso y el ejercicio de las facultades de control de SBASE, suministrando toda la información que al efecto se le requiera y poniendo a su disposición toda la documentación administrativa y contable que permita verificar el cumplimiento de las obligaciones de cualquier naturaleza a cargo del CONCESIONARIO.

Las comunicaciones entre las Partes, que sean relativas al cumplimiento de las obligaciones del Contrato, se realizarán mediante notas debidamente identificadas y conformadas.

18.1.5. El Ente Único Regulador de Servicios Públicos (ERSP) podrá, en coordinación con SBASE, ejercer sus funciones y competencias en relación al control del servicio de Subterráneos y Premetro de la CABA establecidas en las Leyes N° 4472 y N° 210, a los fines de evitar la duplicidad de sanciones por la misma falta.

CAPÍTULO XIX. DE LA FINALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN.

19.1. Extinción por vencimiento del plazo del Contrato.

El CONCESIONARIO deberá prestar los Servicios hasta el cumplimiento del plazo del Contrato. Terminada la operación, el CONCESIONARIO deberá reintegrar los bienes e instalaciones que le fueron entregados con el grado de mantenimiento exigido en el Pliego y demás documentación aplicable.

19.2. Rescisión del Contrato por culpa del CONCESIONARIO.

Procederá la rescisión del Contrato en los siguientes casos:

- a) Si el CONCESIONARIO cediera total o parcialmente el Contrato sin previa conformidad de SBASE.
- b) Si el CONCESIONARIO no tomara posesión de la Red de Subterráneos y Premetro conforme a las disposiciones del Pliego y del presente Contrato.
- c) Cuando el CONCESIONARIO incumpliese reiterada y gravemente sus obligaciones previstas en el Pliego y en el presente Contrato y, habiendo sido intimado fehacientemente por SBASE, no las cumpliera.
- d) Cuando las multas impuestas al CONCESIONARIO en el período anterior a los cinco (5) meses a la fecha de imposición de cada multa, sobrepasen el treinta por ciento (30%) de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, conforme lo indicado en el capítulo XV y Anexo XVIII (Penalidades) y el procedimiento allí previsto.
- e) Cuando el CONCESIONARIO incurra en abandono de todo o parte de la Red de Subte. Se presumirá que existe abandono, cuando el CONCESIONARIO sin causa justificada deje de prestar los Servicios durante más de cinco (5) días consecutivos.
- f) Solicitud de la propia quiebra por parte del CONCESIONARIO.
- g) Solicitud de quiebra del CONCESIONARIO por terceros, en los casos que mediara una resolución judicial firme que declarara la quiebra del CONCESIONARIO.
- h) Renuncia del CONCESIONARIO.
- i) En el supuesto que el CONCESIONARIO por cualquier causa dejare de operar y/o mantener la Red de Subte y Premetro que le fue otorgada por el Contrato, salvo que mediare alguna causal de justificación o razones no imputables al CONCESIONARIO.

En caso de que el CONCESIONARIO solicite su propio concurso preventivo, SBASE y la CABA podrán evaluar y disponer la rescisión del Contrato por culpa del CONCESIONARIO, especialmente en los casos que afecte la operación de los Servicios.

19.3. Consecuencias de la rescisión por culpa del CONCESIONARIO.

En el supuesto que el CONCESIONARIO incumpliera total o parcialmente, en forma grave o reiterada y habiendo sido intimado fehacientemente, cualquiera de las obligaciones asumidas en virtud del Pliego y del presente Contrato, SBASE podrá disponer la rescisión del Contrato, en cuyo supuesto, además de la devolución de los Servicios y de los bienes objeto del Contrato, podrá reclamar al CONCESIONARIO los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento, como asimismo toda penalidad que corresponda bajo el Contrato y las acciones legales pertinentes.

19.4. Rescate o rescisión por culpa de SBASE.

19.4.1. En el supuesto de que SBASE y/o GCABA incumplieran total o parcialmente en forma grave y reiterada a cualquiera de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato, el CONCESIONARIO podrá, previa intimación de cumplimiento, disponer la rescisión del Contrato, en cuyo supuesto, además de la devolución de los Servicios

y de los bienes objeto del presente, podrá reclamar a SBASE los daños emergentes directamente relacionados con el incumplimiento.

En caso de rescate de los Servicios y Bienes, se seguirán las pautas y procedimientos establecidos en la cláusula 19.8 (Del período de transición a la finalización del Contrato).

19.4.2. El monto indemnizatorio comprenderá los siguientes conceptos:

- 
- a) Los importes correspondientes a subsidios impagos y devengados, con más los intereses sobre las sumas adeudadas a la tasa fijada por el Banco Ciudad de Buenos Aires para descuentos de documentos a treinta (30) días vigente al cierre de las operaciones del día anterior y por el término comprendido entre la fecha que hubiera debido pagarse y la del día en que se notificó el rescate al CONCESIONARIO.
 - b) Los importes de retribución de Servicios impagos y devengados, con más los intereses sobre las sumas adeudadas a la tasa fijada por el Banco Ciudad de Buenos Aires para descuentos de documentos a treinta (30) días vigente al cierre de las operaciones del día anterior y por el término comprendido entre la fecha que hubiera debido pagarse y la del día en que se notificó el rescate al CONCESIONARIO.
 - c) Los importes de retribución con posterioridad a la fecha del rescate o extinción del Contrato, correspondientes a Servicios prestados total o parcialmente por el CONCESIONARIO a la fecha del rescate o extinción pero aún no devengados a esa fecha, que estén comprendidos en la Programación de Mantenimiento aprobada por SBASE.
 - d) El valor no amortizado de los bienes del CONCESIONARIO que hubiere afectado a la operación de los Servicios, directamente vinculados a la explotación habitual de los Servicios otorgados por el Contrato y el valor de cancelación de los créditos que hubiere tomado a su cargo, hasta la medida determinada por las condiciones y valores normales medios de mercado, vigentes al momento de la contratación del respectivo crédito.
 - e) El reconocimiento de gastos debidamente acreditados que el CONCESIONARIO deba realizar en el lapso de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de la resolución del Contrato, como consecuencia directa del rescate o rescisión del Contrato por culpa de SBASE.

19.5. Rescisión de común acuerdo.

Las partes podrán disponer la extinción de común acuerdo del Contrato, en cuyo caso nada tendrán que reclamarse, salvo por las prestaciones devengadas y pendientes de pago al tiempo del distracto.

19.6. Consecuencias de la terminación del Contrato.

Salvo el supuesto previsto en la cláusula 19.4 (Rescate o rescisión por culpa de SBASE), en ningún caso el CONCESIONARIO tendrá derecho a reclamar daños y perjuicios por la terminación del Contrato por cualquier causa o título.

No obstante, el CONCESIONARIO, tendrá derecho a percibir, en los casos específicamente indicados, los importes devengados e impagos, correspondientes a los ingresos referidos en el capítulo X (De la retribución del CONCESIONARIO).

19.7. Devolución de los bienes a la terminación de la prestación de los Servicios.

19.7.1. Concluido el Contrato por cualquier causa, los Servicios y los bienes entregados al CONCESIONARIO volverán a SBASE, sin cargo alguno.

Todos los bienes que SBASE hubiera cedido al inicio para la operación, serán devueltos en su estado normal de mantenimiento, salvo el deterioro por el uso normal y el simple paso del tiempo.

También se devolverán sin cargo los bienes que reemplazaron a los que terminaron su vida útil.

Las marcas "SUBTE", "INFOSUBTE", "SUBTE VIVE", "SUBTE.", "SUBTECARD", "SUBTEONLINE", "SUBTEPASS", "SUBTEXPRESS" deberán tener uso exclusivo para los Servicios. Finalizado el Contrato SBASE tendrá los derechos de propiedad y el uso exclusivo de las marcas.

Los sistemas informáticos aportados por el CONCESIONARIO y utilizados para el desarrollo de la operación y mantenimiento motivo del Contrato (así como aquellos programas de computación que fueran indispensables para la operación y mantenimiento y la información relativa a la ecuación económico financiera), extinguido el Contrato por la causa que sea, quedarán en poder de SBASE, debiendo en todos los casos el CONCESIONARIO transferir sin cargo alguno los derechos y las licencias correspondientes sobre dichos derechos de propiedad intelectual en la medida que sean de su propiedad. A tales fines las Partes acordarán cómo materializar lo aquí previsto para lograr la continuidad del funcionamiento y operatividad de dichos sistemas y demás herramientas informáticas.

El CONCESIONARIO deberá entregar a SBASE todos aquellos datos, información y documentación generada con relación a los Servicios y los bienes afectados al mismo, su operación y mantenimiento (preventivo, correctivo) objeto del presente Contrato, aún aquella documentación que se haya generado con anterioridad a la vigencia del mismo.

19.7.2. El CONCESIONARIO, deberá devolver al final de la operación, los repuestos existentes en dicho momento. Los mismos deberán ser nuevos, a excepción de aquellos que hayan sido discontinuados en su fabricación, y por ende no se dispongan en estado nuevo en el mercado, los cuales deberán ser devueltos reparados y listos para su uso, previa verificación por parte de SBASE.

Si durante el período de operación fueran dados de baja vías, instalaciones y equipamiento, y quedaran sin aplicación materiales y repuestos, ellos serán puestos formalmente a disposición de SBASE.

En el supuesto de que una vez extinguido el Contrato por cualquier causa el CONCESIONARIO no devolviera los bienes o los devuelva inutilizados para su uso, abonará a SBASE el importe correspondiente a los mismos, a valores actualizados a dicha fecha.

En caso de que los devuelva en mal estado de mantenimiento, el CONCESIONARIO abonará a SBASE el costo de su reparación calculada por ésta, pudiendo optar por la entrega de un nuevo bien, de similares características, quedando en su poder el bien que se reemplaza.

19.7.3. Dentro de los sesenta (60) días contados desde la finalización efectiva del Contrato, SBASE formulará los cargos que correspondan por la falta de alguno de los bienes puestos a disposición del CONCESIONARIO o por deficiencias en el estado de los mismos. En tal supuesto, SBASE deberá correr traslado por el plazo de quince (15) días corridos al CONCESIONARIO, para que éste se pronuncie sobre los mismos.

Dentro de igual plazo el CONCESIONARIO repondrá los bienes faltantes y efectuará las tareas de mantenimiento o de reparación que establezca SBASE en base a las determinaciones a las que arribe, de acuerdo con lo establecido en el párrafo precedente. Si no cumpliera con ellos, SBASE valorizará los daños y quedarán afectados para el pago de los mismos los créditos que tuviere a su favor el CONCESIONARIO.

Por la recepción de los bienes deberá labrarse un acta.

Dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización del Contrato, SBASE practicará la liquidación final de los importes que el CONCESIONARIO adeudare según el mismo, para cuyo pago las partes contarán con un plazo de treinta (30) días.

19.8. Del período de transición a la finalización del Contrato.

19.8.1. Al período que medie entre la finalización del Contrato y la toma de posesión por parte de un nuevo prestador de los Servicios, cualquiera fuera éste, se lo denominará "transición". Este período no podrá exceder los noventa (90) días desde que SBASE le notificara al CONCESIONARIO la finalización del Contrato o, en su caso, desde que el CONCESIONARIO le notificara a SBASE la finalización del Contrato.

Durante el mismo, el CONCESIONARIO deberá garantizar la prestación de los Servicios en su integridad y en las mismas condiciones establecidas en la presente, en cuyo caso SBASE deberá garantizar al CONCESIONARIO el cumplimiento de las obligaciones a su cargo conforme lo previsto en el Contrato.

El CONCESIONARIO brindará toda la información y documentación en todo momento que le requiera SBASE, en particular a los fines de posibilitar la eficiente y normal prestación de los Servicios.

En ese marco garantizará por el plazo de noventa (90) días desde la toma de posesión del nuevo CONCESIONARIO, el aporte de los sistemas informáticos indicados en la cláusula 19.7 (Devolución de los bienes a la terminación de la prestación de los Servicios), con los alcances allí establecidos. Vencido dicho plazo, durante el cual se gestionará por parte del nuevo CONCESIONARIO los reemplazos que fueran pertinentes, todos los elementos descriptos quedarán en poder de SBASE.

19.8.2. En el caso de la extinción del Contrato, SBASE o quien en el futuro tome a su cargo la prestación de los Servicios, asumirá en la fecha de la devolución de los Servicios y de los bienes afectados a la operación, el personal que al tiempo de la extinción hubiera estado prestando servicio para el CONCESIONARIO.

En relación al personal fuera de convenio, no será asumido aquel que no hubiera sido autorizado por SBASE ni el personal de dirección y gerencial sin la previa evaluación de SBASE.

Todo el personal que durante los últimos cinco (5) meses del plazo de la operación hubiere ingresado al servicio del CONCESIONARIO no será transferido y éste deberá hacerse cargo de las indemnizaciones correspondientes.

19.8.3. El CONCESIONARIO a la fecha de traspaso del personal como consecuencia de la extinción del Contrato, asume frente a SBASE cumplir con obligaciones similares a las impuestas al actual operador en el Capítulo 20 (Personal del CONCESIONARIO).

CAPÍTULO XX. PERSONAL DEL CONCESIONARIO.

20.1. El CONCESIONARIO que resulte ADJUDICATARIO del presente proceso de selección deberá absorber, a su exclusivo costo y cargo, la totalidad del personal en relación de dependencia, a excepción del cuerpo gerencial, que se encuentre prestando servicios para el actual operador a la fecha de la Toma de Posesión, afectados al servicio de Subte y Premetro de la CABA, respetando en todos los casos, las remuneraciones, categorías laborales, antigüedad y demás derechos adquiridos reconocidos por las leyes laborales y de la seguridad social, convenios colectivos y demás normativa vigente. Regirá lo dispuesto en el Art. 255 de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) para el supuesto que el trabajador - con anterioridad a su ingreso a las órdenes del CONCESIONARIO - hubiese percibido indemnizaciones del actual operador con motivo de la/s extinciones del contrato de trabajo que pudieran haberse producido con anterioridad con causa en los artículos 245, 246, 247, 250, 251, 253 o 254 de la LCT.

20.2 El CONCESIONARIO podrá continuar los contratos de trabajo del cuerpo gerencial que se desempeñe bajo las órdenes del actual operador, según los acuerdos que libremente celebre con cada uno de dichos agentes y/o con el actual operador. Regirá lo dispuesto en el Art. 255 de la LCT para el supuesto que el trabajador - con anterioridad a su ingreso a las órdenes del CONCESIONARIO - hubiese percibido indemnizaciones del actual operador con motivo de la/s extinciones del contrato de trabajo que pudieran haberse producido con anterioridad con causa en los artículos 245, 246, 247, 250, 251, 253 o 254 de la LCT.

20.3. Como Anexo XXI se agrega al presente Contrato la planta de agentes en relación de dependencia que prestan tareas para el actual operador, afectados al servicio de Subte y Premetro de la CABA, con el detalle de su número de legajo, fecha de ingreso, antigüedad computable, categoría profesional de revista o función, salario vigente y, en caso de existir, detalle del pago de indemnizaciones ya abonadas con anterioridad, en virtud de los artículos 245, 246, 247, 250, 251, 253 o 254 de la LCT. En el caso de personal que revista como "jubilado" se deberá consignar fecha a partir de la cual revista en tal condición en los registros del CONCESIONARIO.

20.4. El CONCESIONARIO será responsable por el pago de las indemnizaciones laborales por antigüedad, preaviso, proporcional mes de despido, sueldo anual complementario proporcional, diferencias salariales, vacaciones, aguinaldo y cualquier otro crédito de naturaleza laboral o civil que corresponda, con causa en distractos cuya fecha resulte posterior a la fecha de firma del acta de Toma de Posesión. También será responsable en caso de accidentes o muerte del trabajador y por el pago de gratificaciones extraordinarias y/o bonificaciones especiales luego de la firma del Acta de Toma de Posesión. Regirá lo dispuesto en el Art. 255 de la LCT para el supuesto que el trabajador - con anterioridad a su ingreso a las órdenes del CONCESIONARIO - hubiese percibido indemnizaciones del actual operador con motivo de la/s extinciones del contrato de trabajo que pudieran haberse producido con anterioridad con causa en los artículos 245, 246, 247, 250, 251, 253 o 254 de la LCT.

20.5 Las indemnizaciones que se devenguen con posterioridad a la fecha de la firma del acta de Toma de Posesión con causa en enfermedades del trabajador, serán soportadas por el actual operador y por el CONCESIONARIO en forma proporcional al tiempo en que el trabajador se hubiere desempeñado para cada uno, respectivamente. En el caso de reclamos por remuneraciones debidas, la responsabilidad del actual operador y del CONCESIONARIO derivará, según corresponda, del respectivo devengamiento de las mismas en cada caso.

20.6 Durante el primer año calendario luego de la fecha de firma del Acta de Toma de Posesión, el pago de las obligaciones correspondientes a vacaciones anuales y sueldo anual complementario correspondiente, serán abonados por el actual operador y por el CONCESIONARIO en forma proporcional al tiempo en que el trabajador se hubiere desempeñado a favor de cada uno, tomando como base los montos de las remuneraciones vigentes y aplicables por ley a la fecha que corresponda su pago.

20.7. Desde la fecha de Adjudicación del presente proceso de selección, el actual operador no podrá, salvo autorización expresa, previa y por escrito de SBASE:

- a) Incorporar nuevo personal en relación de dependencia.
- b) Acordar aumentos de sueldo por fuera de las paritarias correspondientes.
- c) Acordar ascensos, beneficios, adicionales y/o cualquier otra modificación de los contratos de trabajo.
- d) Crear nuevas categorías laborales y/o modificar el organigrama o escalafón.

20.8 Desde la fecha de la firma del presente Contrato y hasta la fecha de firma del Acta de Toma de Posesión, transcurrirá el período de transición, lapso durante el cual, el actual operador deberá realizar todos los actos jurídicos y suscribir todos los documentos necesarios y suficientes a los fines perseguidos en el presente artículo, incluyendo las cesiones correspondientes de los contratos de ART, obligaciones de la seguridad social, obras sociales, etc. En tal sentido, SBASE emitirá la totalidad de las órdenes de servicio bajo el Contrato de Concesión, necesaria y suficiente al actual operador a los fines indicados.

20.9. SBASE será responsable frente al CONCESIONARIO y al actual operador por las obligaciones previstas en este artículo debiendo asegurar indemnidad en caso de incumplimiento. Asimismo, SBASE será responsable en los términos de lo previsto en el numeral 22.8. del Acuerdo de Operación y Mantenimiento vigente con el actual operador por la incorporación del personal que no hubiere sido absorbido por el CONCESIONARIO, ello así siempre y cuando la incorporación de dicho personal y afectación al servicio de SUBTE, hubiere sido aprobada oportunamente por SBASE. En el caso en que no hubiere mediado tal aprobación o la incorporación se hubiere producido en infracción a lo previsto en el presente artículo, el actual operador será el único responsable por la continuidad laboral de dicho personal a su cargo y por las eventuales indemnizaciones que pudieren en su caso corresponder.

CAPÍTULO XXI. SEGUROS.

21. SEGUROS

El CONCESIONARIO deberá contratar por su cuenta y cargo los seguros que se establecen a continuación, y endosarlos a favor de SBASE y/o GCABA y con referencia al presente Contrato:

21.1. Generalidades

El CONCESIONARIO deberá contratar los seguros que se detallan en el presente artículo y acreditar la constitución de los mismos y su vigencia durante todo el periodo contractual, mediante la presentación de copias de sus respectivas pólizas y comprobantes de pago del premio, excepto para el supuesto de la cobertura de daño ambiental, la cual se acreditará mediante presentación del original en la Gerencia Operativa de Asuntos Legales de Seguros dependiente de la Dirección

General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas del GCABA.

Asimismo es de señalar que deberán acreditarse las coberturas, como mínimo una vez por año o cada vez que modifique y/o cambie de compañía aseguradora, siempre con previa autorización de SBASE, o cada vez que SBASE lo solicite, se presentarán copias de las pólizas y de sus comprobantes de pago del premio. La contratación de los seguros que aquí se refiere es independiente de aquellos otros que le sean legalmente exigibles al CONCESIONARIO por su actividad a fin de brindar cobertura a los posibles daños que afecten a terceros, como consecuencia de otras cuestiones atinentes a su actividad.

El CONCESIONARIO deberá mantener actualizadas todas las pólizas de los seguros exigidos con antelación no menor a cuarenta y ocho (48) horas a que opere la fecha de vencimiento de las mismas, que deberán tener vigencia hasta la efectiva finalización de la presente Concesión conforme el Contrato y/o contratos celebrados, incluidas las posibles prórrogas.

Si durante la prestación de la ejecución contractual se produjera el vencimiento de las pólizas, el CONCESIONARIO estará obligado a constituir nuevos seguros hasta la finalización efectiva de la relación contractual, con una antelación de no menos de cuarenta y ocho (48) horas a que opere la fecha de vencimiento de las mismas. La no actualización de las pólizas dará lugar a las sanciones que por ello correspondan, de acuerdo a las convenciones contractuales.

El CONCESIONARIO será el único responsable de los perjuicios que ocasionare la inobservancia de los seguros exigidos en el presente Contrato, en las formas y con la vigencia estipulada, quedando SBASE y GCABA exento de toda responsabilidad respecto de cualquier siniestro que se produjera en este caso. Asimismo, el CONCESIONARIO asume el importe de las franquicias obligatorias impuestas por las Compañías Aseguradoras.

Quedará a criterio de SBASE la inclusión/incorporación/exclusión de cláusulas de cobertura, medida de la prestación y/o modificación/incremento de sumas aseguradas durante la vigencia de las pólizas contratadas por el adjudicatario, y/o la solicitud de coberturas de seguro complementarias a las detalladas en el presente artículo.

En los supuestos en que sea aplicable, el CONCESIONARIO deberá contratar el seguro en cuestión colocando a SBASE (CUIT 30-54575831-4) y al GCABA (CUIT 34-99903208-9) como asegurados en las pólizas respectivas.

21.2. De las compañías aseguradoras.

Las coberturas de seguros deberán ser contratadas en una empresa aseguradora habilitada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, con domicilio en la CABA, que al menos cuente con un Patrimonio Neto superior a los \$ 3.500.000.000

(pesos tres mil quinientos millones), de acuerdo al último balance anual publicado ante la citada Superintendencia.

Deberán también acreditar una calificación "A" o equivalente establecida por una calificadora de Riesgo autorizada a operar en la República Argentina.

Lo antedicho y enumerado en materia de patrimonio no será requerido en los supuestos de coberturas del ramo Riesgos del Trabajo, Daño Ambiental de Incidencia Colectiva y/o Caución (Garantías de cumplimiento).

21.3. De los seguros en particular.

21.3.1. Laborales.

Los exigidos por las leyes laborales vigentes para proteger al personal en relación de dependencia, mediante seguro suscripto con una Aseguradora de Riesgo del Trabajo (ART) autorizada para brindar ese tipo de cobertura, incluyendo específicamente las contingencias derivadas de los accidentes de trabajo, de muerte, invalidez total o parcial.

a) Seguro de Riesgos del Trabajo

En relación a la cobertura de riesgos de trabajo, para trabajadores en relación de dependencia:

Se deberá acompañar junto con la póliza, certificados de cobertura de los trabajadores, en los cuales se detalle el siguiente texto:

"Por la presente, la A.R.T, renuncia en forma expresa a reclamar o iniciar toda acción de repetición o de regreso contra SBASE y/o Gobierno de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, sus funcionarios y/o empleados, sea con fundamento en el art. 39 ap. 5 de la Ley 24.557 y modificatorias, o en cualquier otra norma jurídica, con motivo de las prestaciones en especie o dinerarias que se vea obligada a abonar, contratar u otorgar al personal dependiente o ex dependiente del Contratista, amparados por la cobertura del contrato de afiliación N° XXXX, por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, ocurridos o contraídas por el hecho o en ocasión de trabajo."

21.3.2. Seguro de Accidentes Personales (en caso de corresponder).

En el supuesto de la cobertura de Seguro de Accidentes Personales, para quienes prestan servicios bajo las distintas modalidades de contratación y no revistan relación de dependencia, se deberá acompañar junto con la póliza, certificados de cobertura de los trabajadores, en los cuales se detalle el siguiente texto:

"Por la presente, la "Aseguradora", renuncia en forma expresa a reclamar o iniciar toda acción de repetición o de regreso contra SBASE y/o Gobierno de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, sus funcionarios y/o empleados, con motivo de las

prestaciones en especie o dinerarias que se vea obligada a abonar, contratar u otorgar a los prestadores de servicios que haya contratado el Concesionario, amparados por la póliza N° XXXX y por accidentes ocurridos por el hecho o en ocasión de trabajo.”

Las condiciones de cobertura mínimas serán las siguientes:

La aseguradora se obligará a indemnizar a los asegurados, ante el fallecimiento accidental e invalidez total y/o parcial permanente derivados de accidentes acaecidos, como así también en concepto de las erogaciones en que se incurran por asistencia médica y/o farmacéutica según topes indemnizatorios determinados en póliza.

Alcance de las coberturas: Jornada de servicio incluyendo cobertura in-itinere.

Sumas a Asegurar (Monto Mínimo):

- Muerte: Pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000)
- Invalidez Total y/o parcial permanente por accidente: Pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000)
- Asistencia Médico Farmacéutica (AMF): Pesos sesenta mil (\$ 60.000)

21.3.3. Seguro Colectivo de Vida Obligatorio.

Que cubra a todo el personal afectado a la Concesión objeto del presente Contrato, de acuerdo a la legislación vigente.

21.3.4. Seguro Responsabilidad Civil Operación.

Responsabilidad Civil con el objeto de amparar todos los daños que se ocasionen a personas o cosas de terceros y/o de SBASE, como consecuencia, directa o indirecta de la prestación del objeto del presente Contrato.

Suma asegurada: Monto mínimo de suma asegurada de Dólares Estadounidenses Tres Millones Quinientos mil (USD 3.500.000). No obstante ello, la suma asegurada deberá atender y guardar correspondencia con los potenciales eventos siniestros que pudieran acaecer en el marco de la operación en cuestión.

La presente cobertura deberá amparar a los asegurados ante la responsabilidad en el marco de las actividades relacionadas con la operación, mantenimiento de coches y/o instalaciones y/o material rodante correspondiente a ferrocarriles subterráneos de pasajeros y/o carga. Se deberá incluir el uso y/u operación de vagones y/o material rodante de terceros.

En tal sentido, se detallan de manera enunciativa y no taxativa los riesgos a incluirse dentro de la cobertura:

- Contratistas y/o Subcontratistas.
- Incendio, Rayo, explosión, daños por humo, agua, ruidos, olores, luminosidad, calderas, rotura de cañerías, rayo, descargas eléctricas, caída de objetos y techos.
- Uso de grúas, ascensores, montacargas, escaleras mecánicas y otros equipos móviles.
- Responsabilidad Civil Cruzada.
- Transporte y operaciones de carga y descarga de vehículos.
- Transporte de Mercadería peligrosa.
- Uso de maquinaria, y/o equipos móviles o fijos.
- Responsabilidad Civil Ferrocarriles de Terceros por el uso de activos propios.
- Uso de Armas de Fuego.
- Vehículos de terceros bajo cuidado custodia y control.
- Suministro de Bebidas y/o Alimentos.
- Organización y/o participación de eventos, stands, exposiciones, exhibiciones comerciales y otros similares.
- RC emergente del uso de tierras locales y/o ubicaciones alquiladas.
- Costos de defensa.
- Bienes de terceros bajo cuidado, custodia y control
- Huelga, LockOut.
- Mala praxis médica incidental (De corresponder)
- Uso de automotores respecto de vehículos propios y no propios

21.3.5. Seguro de Construcción (en caso de corresponder).

En caso de obras a cargo del CONCESIONARIO, éste deberá contratar una cobertura de seguros que ampare los riesgos inherentes a cualquier obra que lleve adelante, asegurando toda pérdida o daño a los bienes asegurados por cualquier causa.

SBASE determinará la necesidad de la contratación de las variantes “Responsabilidad Civil Construcciones” o “Todo Riesgo Contratista” dependiendo del tipo de obra a ser realizada.

En tal sentido, se detallan de manera enunciativa y no taxativa los riesgos a incluirse dentro de la cobertura:

- Incendio, rayo y explosión.
- Terremoto, maremoto, temblor o erupción volcánica.
- Ciclón, huracán, tempestad, granizo, inundación, enfangamiento, derrumbes, hundimiento o deslizamiento del terreno, etc.
- Caída de aviones o partes de ellos.
- Robo.
- Derrumbes, caídas de objetos, fracturas, fisuras, roturas, desmoronamiento de la obra y/o equipos y otros daños análogos, típicos de la construcción.
- Huelga.
- Período de mantenimiento.

- Campamento y construcciones temporarias.
- Remoción de escombros.
- Error de diseño/falla de materiales.
- Gastos adicionales por horas extras y de aceleración.
- Responsabilidad Civil: con el objeto de amparar todos los daños que se ocasionen a personas o cosas de terceros y/o de SBASE, como consecuencia, directa o indirecta de la prestación del objeto del presente Contrato, por un monto mínimo de suma asegurada de Dólares Estadounidenses Dos Millones (USD2.000.000). En caso de corresponder y en función a las características de la obra, SBASE podrá solicitar montos de suma asegurada superiores al valor detallado precedentemente.

La cobertura incluirá los daños que se ocasionen por el uso y desplazamiento de las o maquinarias y equipos afectados a los servicios contratados y/o los que provoquen o involucren a la carga transportada, así como aquellos que sean ocasionados por el personal a su cargo y/o subcontratado. También estarán cubiertos por estas pólizas los eventos producidos como consecuencia de cualquier accidente que se produzca como consecuencia directa o indirecta de los trabajos en ejecución.

De corresponder, formarán parte de esta cobertura los eventuales accidentes que se produzcan a consecuencia de conexiones eléctricas provisionales o definitivas defectuosas, zanjas abiertas (con o sin protección), solados (pavimentos y/o Veredas) deteriorados o sin reparar como consecuencia del desarrollo de la prestación contratada, entendiéndose comprendidos aquellas situaciones conexas como zanjas, pozos abiertos, etc.

Estarán incluidos dentro de la cobertura los accidentes ocasionados en restos de viejas instalaciones que con motivo de la prestación contratada puedan existir y deban ser removidos y retirados por las Contratistas. En virtud de la diversidad de riesgos y los distintos escenarios de pérdida que permite incluir la presente cobertura, quedará a criterio del SBASE conforme los trabajos a efectuar objeto de la presente contratación la inclusión/incorporación/exclusión de cláusulas de cobertura, medida de la prestación y modificación de sumas aseguradas, durante la vigencia de las pólizas contratadas por el CONCESIONARIO.

En caso de que el monto de la póliza no alcanzare a cubrir los daños provocados, la diferencia resultante será asumida por el CONCESIONARIO.

Las pólizas deberán contener:

- Un endoso sin restricción de ninguna especie o naturaleza a favor de SBASE y/o GCABA.
- Una cláusula por medio de la cual el CONCESIONARIO se compromete a comunicar fehacientemente a SBASE con treinta (30) días de anticipación de cualquier cambio en las condiciones de la póliza, o de la cancelación y/o vencimiento de la misma y/o de reducciones en los montos de las coberturas.

Valor Asegurable

El valor asegurable total será el valor final de la obra.

De corresponder, se aceptaran sumas de menor monto al valor final de obra en adicionales específicos.

El CONCESIONARIO deberá procurar la actualización permanente de las sumas aseguradas.

Período Del Seguro

La cobertura comenzará a operar desde el momento en que se inicien las primeras tareas y/o el envío de los primeros materiales y finalizara con la fecha prevista de entrega provisoria y/o definitiva, más su periodo de prueba de corresponder

21.3.6. Seguro Todo Riesgo Operación.

El CONCESIONARIO deberá contratar una cobertura de seguros con póliza denominada "Todo Riesgo Operación" a fin de amparar cualquier daño, pérdida y lesión que pueda sobrevenir a propiedades o personas a causa de la ejecución de la operatoria objeto de la presente Licitación Pública.

La presente cobertura deberá contemplar cobertura para inmuebles, instalaciones, talleres cocheras, vías, estaciones, material rodante y todo aquel bien de uso utilizado por la concesionaria.

Las sumas a asegurar deberán tener correlación con el valor de reposición de los bienes, durante la totalidad del periodo de vigencia de las coberturas.

21.3.7. Seguro Equipamiento/Maquinaria.

Durante el período de vigencia de la CONCESIÓN, el CONCESIONARIO deberá contratar una póliza que cubra las máquinas, equipos y todo otro bien mueble e inmueble de titularidad de SBASE que se encuentre bajo su cuidado, custodia y/o control.

Cobertura General:

Cobertura contra pérdidas y/o daños materiales externos, siempre que tales pérdidas y/o daños se produzcan en forma accidental, súbita e imprevista y que se haga necesaria una reparación y/o reposición.

Cobertura Básica:

Daños totales por Incendio, Accidente, Robo y/o Hurto, a prorrata hasta el valor individual de cada equipo.

Cobertura Adicional:

Responsabilidad Civil por lesiones y/o muerte y daños materiales a cosas de terceros hasta el valor del equipo.

21.3.8. Responsabilidad Civil Mala Praxis (De corresponder).

El personal médico y/o profesional que ejecute tareas en el marco de la presente licitación, deberá contar con una póliza de Responsabilidad Civil Profesional que ampare los riesgos derivados del ejercicio de la profesión y/o actividad, producto de acciones u omisiones incurridas. El amparo de la cobertura deberá ser otorgado exclusivamente a título personal y con el alcance exclusivo al ejercicio de la profesión desarrollada.

21.3.9. Seguro de Automotor - Responsabilidad Civil (De corresponder)

El CONCESIONARIO debe asegurar, bajo póliza automotor la responsabilidad civil obligatoria de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

21.3.10. Robo de Valores (De corresponder).

Por Robo y/o destrucción o daños producidos por incendio, rayo o explosión de dinero en efectivo y/o cheques al portador, producto de la operatoria efectuada en el marco de la presente concesión.

21.3.11. Seguro de Daño Ambiental de Incidencia Colectiva.

El CONCESIONARIO deberá contratar la póliza de Seguro por Daño Ambiental emitidas a efectos de cumplir las exigencias del art. 22º de la Ley General del Ambiente N° 25.675. Asimismo dicha póliza deberá remitirse en original ante la Gerencia Operativa Asuntos Legales de Seguros, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conjunta N° 2/SSFIN-APRA/15.

El incumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las exigencias establecidas en materia de seguro ambiental causará la extinción del contrato con los efectos de la rescisión por culpa del CONCESIONARIO.

CAPÍTULO XXII. PROHIBICION DE CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.

22.1. Prohibición de cesión o subcontratación.

El CONCESIONARIO no podrá ceder, ni total ni parcialmente, el Contrato. Asimismo, tampoco podrá subcontratar la operación de los Servicios establecido en el Contrato y no podrá delegar la conducción del Contrato en ningún aspecto, siendo en todo momento el único responsable del mismo ante SBASE, salvo autorización previa y por escrito de SBASE, el que podrá denegarla sin necesidad de invocar causa objetiva alguna y sin que tal denegatoria otorgue ningún tipo de derecho al CONCESIONARIO.

En su caso, el CONCESIONARIO propuesto en reemplazo deberá reunir similares requisitos de capacidad moral, profesional, técnica, económica y financiera que el cedente.

Sin perjuicio de ello, SBASE no reconocerá ninguna obligación contractual entre él y ningún subcontratista y la subcontratación no eximirá al CONCESIONARIO de la responsabilidad de ejecutar los Servicios de acuerdo con la Documentación Contractual, ni SBASE asumirá ninguna responsabilidad por la aprobación de cualquier subcontratista o subcontrato. Si durante la ejecución del Contrato SBASE considerase que un subcontratista es incompetente para la ejecución del trabajo subcontratado, lo notificará al CONCESIONARIO, quien deberá tomar las medidas necesarias para la cancelación de dicho subcontrato. Queda entendido que cualquier trabajo subcontratado estará sujeto a las disposiciones pertinentes de la Documentación Contractual. A tales fines, SBASE podrá requerir al CONCESIONARIO el listado de contratistas en las tareas que se propone subcontratar y se reserva el derecho de autorizar al subcontratante propuesto o indicar a otro de la lista propuesta.

El CONCESIONARIO es el único responsable, ante el GCABA de todo lo hecho por sus subcontratistas. Esto no exime tampoco al subcontratista de su responsabilidad, quien deberá agregar al subcontrato póliza de garantía de manera concordante a lo establecido en el Contrato en relación a la garantía de ejecución de contrato.

CAPÍTULO XXIII. GARANTÍA DEL ADJUDICATARIO.

23.1. Garantía del ADJUDICATARIO.

El ADJUDICATARIO garantiza que:

a) hasta el momento en que se encuentre constituida e inscripta, ante el Registro Público correspondiente, la sociedad anónima que sea CONCESIONARIO, será solidariamente responsable ante SBASE, en calidad de codeudor solidario y principal pagador en los términos de los artículos 844 y 1591 del Código Civil y Comercial de la Nación, de todas las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO bajo este Contrato; y

b) con posterioridad a la constitución e inscripción ante el Registro Público correspondiente de la sociedad anónima que sea CONCESIONARIO y durante todo el plazo de vigencia del Contrato, el ADJUDICATARIO será solidariamente responsable ante SBASE, en calidad de codeudor solidario y principal pagador en los términos de los artículos 844 y 1591 del Código Civil y Comercial de la Nación, de las siguientes obligaciones:

i) Otorgar soporte técnico al CONCESIONARIO;

- ii) Mantener un patrimonio neto, de por lo menos Dólares quince millones (USD 15.000.000.-), de acuerdo al último balance cerrado y aprobado; y
- iii) Demostrar que el CONCESIONARIO tiene a su disposición, o cuenta con acceso a, recursos financieros libres de otros compromisos contractuales tales como activos líquidos, líneas de crédito bancario y/o de proveedores, títulos y/o bonos y otros medios financieros (distintos de pagos por anticipos contractuales) suficientes para cubrir los requerimientos de flujo de efectivo para esta operación, estimados en Dólares veinte millones (USD 20.000.000.-).

Las responsabilidades de los integrantes de la Asociación de Empresas que componen el ADJUDICATARIO o del ADJUDICATARIO, en el caso de OFERENTE individual, previstas en los incisos precedentes, revestirán carácter de accesorias/subsidiarias respecto de la obligación del CONCESIONARIO deudor principal y serán otorgadas por documento escrito separado de fianza al tiempo de la firma del presente Contrato y como requisito de su celebración en los términos de los arts. 833, 1574, 1591 y cc. del Código Civil y Comercial de la Nación. Dicha obligación no comprende a los accionistas o socios del CONCESIONARIO en caso de OFERENTE individual.

CAPÍTULO XXIV.

DOCUMENTOS CONTRACTUALES. ORDEN DE PRELACIÓN.

24. Toda la documentación que integre el Contrato de Concesión deberá ser considerada recíprocamente explicativa, pero en caso de existir ambigüedades o discrepancias, ellas serán aclaradas y resueltas por SBASE.

El procedimiento para su resolución será el siguiente: (i) Si fuera evidente un error material, este será corregido donde se lo encuentre, conforme la interpretación de SBASE; siempre que ello no implicare el incremento del precio total cotizado; (ii) Si no resultara de aplicación lo anterior, prevalecerá el siguiente orden interpretativo:

- 1 El Pliego de Bases y Condiciones y sus circulares en el orden inverso en el que hubieren sido emitidas.
- 2 Oferta del ADJUDICATARIO.
- 3 Contrato.
- 4 Ordenes de Servicio y Notas de Pedido.

CAPÍTULO XXV.

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. JURISDICCIÓN.

25.1. En caso de divergencias o conflictos suscitados durante la ejecución del contrato, ambas Partes se obligan a entablar negociaciones de buena fe, utilizando sus mejores esfuerzos, para resolver su desacuerdo por el término máximo de sesenta (60) días hábiles en forma previa a instar cualquier acción de tipo judicial.

25.2. En caso que las negociaciones previstas en el numeral 25.1 precedente resulten infructuosas, luego del término indicado y una vez efectuada formal interpelación

por medio fehaciente, cualquiera de las Partes podrá promover el pertinente reclamo judicial.

En todos los casos, serán competentes los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La sola presentación de Ofertas importa la renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

En el marco de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia declarada por la OMS como consecuencia del Covid-19 y la emergencia económica y financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declarada por Ley 6301 y prorrogada por Ley N° 6384, las Partes acuerdan las siguientes cláusulas transitorias:

26. Programa Operativo

Las partes acuerdan que el Programa Operativo (PO) contemplado en el Anexo I del presente contrato es de carácter provisorio, para los primeros 12 meses de prestación del servicio bajo el régimen de este contrato.

Sin perjuicio del PO contenido en el Anexo I, SBASE, sobre la base de la propuesta del CONCESIONARIO, le comunicará con una anticipación de 5 (cinco) días corridos al inicio de cada mes calendario de operación, los ajustes al mismo (Programa de Operación Mensual –POM-). Ello lo hará en virtud de la evolución de la demanda por la situación excepcional dada por la pandemia declarada por la OMS, por las autoridades nacionales y por el GCBA.

La diferencia entre la cantidad de CKCB correspondientes al PO del Anexo I y el requerimiento formulado según el párrafo precedente, serán abonados al operador mensualmente como CKCFM y de conformidad a la establecido en la Cláusula 27.

El POM aprobado será controlado de acuerdo a las previsiones generales del Contrato y retribuido conforme al Anexo II del presente, a excepción de la producción impedida que se abonará de acuerdo al esquema de la Cláusula 27.

27. Liquidación Producción Impedida

Por el término de un año desde el inicio de la prestación del Servicio de Subte, los “CKCP” no realizados por causa atribuible a SBASE, caso fortuito (CF) o fuerza mayor (FM), serán liquidados de acuerdo al siguiente esquema:

CKCP impedidos por SBASE o CF/FM por mes	% de reconocimiento
0 - 250.000	75
250.000 - 750.000	80
+ de 750.000	85

28. Incentivo a la demanda

Los objetivos previstos en el punto 3.2 del ANEXO II a) para el Incentivo a la Demanda resultarán de aplicación cuando las partes entiendan que los niveles de demanda del servicio de Subte son normales y constantes, momento en el cual se establecerá la Demanda de Referencia para su cálculo.

29. Lineamientos de Operación del Servicio de Subte y Premetro.

Por el término de un año desde el inicio de la prestación del Servicio de Subte el CONCESIONARIO prestará el servicio conforme al presente Contrato y de conformidad con los lineamientos de operación que se adjuntan como ANEXO TRANSITORIO a la presente Cláusula.

30. Cronograma de Inversiones

El Cronograma de Inversiones a cargo del CONCESIONARIO se ejecutará conforme lo indicado en el ANEXO XX del presente.

31. Prórrogas y Modificaciones

El contenido de las presentes cláusulas transitorias podrá ser modificado y/o prorrogado de común acuerdo por las partes.

Cumplido el plazo de un año previsto en estas Cláusulas transitorias, y en su caso, las prórrogas que se acuerden, comenzará el período de revisión de retribución de 2 (dos) años establecido en el Cláusula 10.2.

Se tomará en Consideración, al momento de llevarse a cabo las tratativas previstas en el artículo 12 del Pliego de Bases y Condiciones que rige la contratación, el esfuerzo realizado por el CONCESIONARIO en virtud de las presentes Cláusulas Transitorias.

En prueba de conformidad, las Partes suscriben el presente Contrato, en tres (3) ejemplares de igual tenor.



Por **SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES S.E**

Nombre: María Manuela López Menéndez

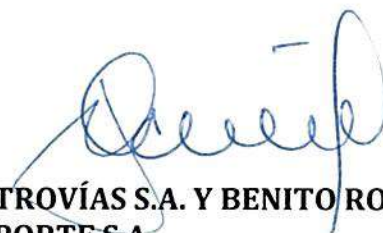
Cargo: Presidenta



Por **EMOVA MOVILIDAD S.A.**

Nombre: Joaquín Arturo Acuña

Cargo: Presidente



Por **METROVÍAS S.A. Y BENITO ROGGIO TRANSPORTE S.A.**

Nombre: Joaquín Arturo Acuña

Cargo: Apoderado



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Contrato de Concesión

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 54 pagina/s.